

CONTRATO 2008 -2019
El nombre del Contrato cambió a “Contrato Único de Captación para Personas Morales” (EBS) que en los términos de la solicitud así como de las Declaraciones y las Cláusulas que aparecen a continuación, celebran, por una parte Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (en lo sucesivo denominado “Citibanamex”) y, por la otra parte, la persona cuyos datos aparecen en la solicitud del presente contrato (en adelante referido como el “Cliente”).
Se crea un documento Anexo de Comisiones y una Carátula del Contrato.
En el encabezado se hacen los siguientes cambios: - Cambio del nombre comercial de Banamex a Citibanamex (este cambio se replica en todos los documentos). - Inclusión de las palabras EBS (para distinguir el área y el segmento). - Se hace mención de los “Anexos” en el encabezado.
Se insertan Declaraciones de las Partes (Citibanamex y el Cliente).
Se establece un Índice del contrato antes de las declaraciones (secciones de Definiciones, Depósito Bancario, Depósito en Divisas, Tarjeta de Débito, Chequera, Depósito a Plazo, Diversas Clases de Producto, Comisiones, Estado de Cuenta, Aclaraciones y Disposiciones Generales).
Se insertan las Definiciones de Anexo Multinivel de Cuentas, Banca Electrónica, Cajero Automático, Carátula, Cheque, Chequera, Clave Confidencial, CONDUSEF, Constancia de Depósito, Contrato, Correo Electrónico, Cuenta, Depósito, Depósito a Plazo, Día Hábil, Divisa, Dólares, Estado de Cuenta, Firma Electrónica, Dispositivo de Acceso, Factores de Autenticación, Nivel de Cuenta, Número Confidencial, NIP, PIN, Contraseña, Claves de Acceso, Número de Identificación Personal, Firma Electrónica Avanzada, GAT, Horario Bancario, Instrucción, IPAB, Mensaje de Datos, México, Negocios Afiliados, Nivel de Cuenta, Operaciones, Personas Autorizadas, Pesos, Producto, Productos de Captación, Productos de Captación Vista, Productos de Cheques, Productos de Débito, Productos en Divisas, Productos de Inversión a Plazo, Productos de Inversión Vista, Portal Citibanamex, Sistema Electrónico, Solicitud, Sucursal, Tarjeta de Débito, Tarjetahabiente, Tasa CETES, Tasas Libor, Tasa TIIE, Terminal Punto de Venta, UDIs y Unidad Especializada.
Se elimina la Cláusula 1, misma que señala que la relación del Cliente y Banamex se regirá por este Contrato en lo que respecta a todos los productos de la Solicitud.
Se elimina la Cláusula 2, misma que indica que la Solicitud forma parte integrante del Contrato.
Se elimina la Cláusula 3, en la cual se señala la facultad de solicitar documentos para acreditar la identidad del Cliente.
Se elimina la Cláusula 4, la cual establece de manera general y breve que toda aclaración que el Cliente solicite a Banamex se llevará de conformidad a los procedimientos y condiciones que Banamex dé a conocer.
Se elimina la Cláusula 5, cuyo contenido ahora está en los incisos b) y c) de las Declaraciones, salvo por la mención sobre la utilización de un tercero de la Cuenta, la cual constituye un delito.
Se elimina la Cláusula 6 y su contenido ahora está incluido en las Declaraciones.
El contenido de la Cláusula 7 de Cesión ahora está en la Cláusula XI.13.
La Cláusula 8 de Terminación se pasa a la Cláusula XI.5 y se expande la redacción de las causas de terminación.
Los primeros dos párrafos de la Cláusula 9 de Domicilio pasan a la Cláusula XI.8, mientras que el tercer y último párrafo se contempla ahora en la CLÁUSULA IX.1 ESTADO DE CUENTA.
La Cláusula 10 de Jurisdicción se pasa a la XI.14 del nuevo contrato.
La Cláusula 11 de Trámite de Operaciones se pasa a la Cláusula XI.2.
Se eliminan las Cláusulas 12 y 13. Por lo que respecta a la primera, el contenido se pasa al primer párrafo de la CLÁUSULA II.1.- CUENTA, mientras que la segunda se elimina por completo.

Se inserta la CLÁUSULA II.1 BIS. - NIVEL DE CUENTA Y LÍMITE DE DEPÓSITOS por la cual se establece la posibilidad de que a instancia del Cliente o de Citibanamex se cambie el Nivel de la Cuenta, en cumplimiento a lo dispuesto legalmente y por políticas.
La Cláusula 14 de Garantía del IPAB se divide y se replica en las Cláusulas XI.3 y XI.4
Las Cláusulas 15 y 16 se eliminan.
El Contenido de la Cláusula 17 ahora está en la II.1.
La Cláusula 18 del Saldo Mínimo se pasa al II.4. y al VII.1. En relación con la facultad de Citibanamex de cambiar el Producto, se establece la excepción por lo cual, no se podrá hacer el cambio respecto a la cuenta de Depósito a Plazo.
La Cláusula 19 de Rendimientos pasa a la II.3.
La Cláusula 20 de Fecha de Corte pasa a la II.2.
Se eliminan las Cláusulas 21, 22, 23, 25 y 26 sobre Remesas.
La Cláusula 24 ahora está en el inciso b) de las Declaraciones, así como en la CLÁUSULA II.6 OPERACIONES ILÍCITAS.
La Cláusula 25 ahora está en el inciso b) de la Cláusula II.5.
El primer párrafo de la Cláusula 27 se pasa al inciso b) de la Cláusula II.5, mientras que el resto de la Cláusula se elimina.
La Cláusula 28 se pasa al inciso b) de la Cláusula II.5.
La Cláusula 31 se pasa a la CLÁUSULA II.8. - FORMALIZACIÓN DE RETIROS.
Se elimina la Cláusula 32 y su contenido se incluye en las Cláusulas IV.4. y II.9.
Se eliminan las Cláusulas 33 y 34 sobre Sobregiro y se sustituyen por la Cláusula II.9.
Se elimina la Cláusula 35 sobre Comisiones.
La Cláusula 36 sobre el Estado de Cuenta se pasa a la Cláusula IX.1. y el plazo de puesta a disposición del estado de cuenta por parte de Citibanamex se reduce a los 10 días posteriores a la fecha de corte.
La Cláusula 37 se pasa al segundo párrafo de la CLÁUSULA XI.5. - TERMINACIÓN.
Se elimina la Cláusula 38 y su contenido se pasa a la CLÁUSULA XI.8. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. Dicha Cláusula es más detallada, amplía el plazo mínimo de notificación de cambio a 30 días (en vez de 10), da la oportunidad al Cliente de dar por terminado el Contrato en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones sin cargo adicional y señala que el realizar una operación posterior a la fecha de entrada en vigor representa una aceptación a las modificaciones del Contrato.
Las Cláusulas 39 y 40 se pasan a las Cláusulas V.1 y II.7 respectivamente.
Se elimina la Cláusula 41 y todo lo referente a Tipo de Cambio se encuentra en la Cláusula IV.11.
Se elimina la Cláusula 42, se establecen los requisitos para que el Cliente efectúe Depósitos de Dinero en Divisas en el artículo en la Cláusula III.1 y se expanden los lineamientos del Depósito en Divisas, los cuales ahora se encuentran en las Cláusulas III.2, III.3 Y III.4.
Se reestructuran las Cláusulas de la 46 a la 59 sobre la Chequera, mismas que ahora se contemplan en las Cláusulas V.1 a la Cláusula V.8.
Se eliminan las Cláusulas 62 y 63.
Se eliminan las Cláusulas de la 64 a la 73 sobre Cuenta Productiva Especial, Cuenta Maestra Opción y Cuenta Maestra Banamex.
La Cláusula 74 sobre Inversión Empresarial Banamex se traslada y se expande en la Cláusula VII.13.
Se eliminan las Cláusulas de la 75 a la 94 sobre Depósito de Dinero a Plazo Fijo y Préstamo Documentado en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento, las cuales se sustituyen por las Cláusulas VI.1 - VI.7 sobre Depósito a Plazo y se elimina toda mención de Pagarés.
Se elimina la Cláusula 85 sobre Inversión Inteligente.
Se eliminan las Cláusulas 95 - 101 respecto a Reglas Aplicables a los Depósitos a Plazo Pagaderos sobre el Exterior.
Se inserta el Capítulo Cuarto de la Tarjeta de Débito al cual le corresponden las Cláusulas IV.1 - IV.14.
Se adiciona el Capítulo Décimo sobre Aclaraciones.

En la CLÁUSULA XI.6.- DOMICILIOS se identifica el domicilio de Citibanamex quedando el siguiente: 16 de Septiembre número 73, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06000 México, Ciudad de México.

Se insertan las siguientes Cláusulas:

II.8.- FORMALIZACIÓN DE RETIROS

IV.2.- UTILIZACIÓN DE LA CLAVE CONFIDENCIAL

VIII.1.- DE LAS COMISIONES

VIII.2.- COBRO DE COMISIONES

XI.1.- CUENTA EJE

XI.5.- TERMINACIÓN

XI.7.- NOTIFICACIONES

XI.9.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

XI.10.- IMPUESTOS

XI.11.- INCUMPLIMIENTO

XI.12.- CUENTA GLOBAL

XI.13.- BENEFICIOS

XI.16.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS

CONTRATO 2010-2019	
Se crea una Carátula del Contrato.	
En el encabezado se hacen los siguientes cambios:	
- Cambio del nombre comercial de Banamex a Citibanamex (este cambio se replica en todos los documentos). - Inclusión de las palabras EBS (para distinguir el área y el segmento). - Se hace mención de los “Anexos” en el encabezado.	
Se establece un Índice del contrato antes de las declaraciones (secciones de Definiciones, Depósito Bancario, Depósito en Divisas, Tarjeta de Débito, Chequera, Depósito a Plazo, Diversas Clases de Producto, Comisiones, Estado de Cuenta, Aclaraciones y Disposiciones Generales).	
En las Declaraciones (Apartado I, inciso b)) se estableció un nombre oficial para el Centro de Atención a Clientes de Citibanamex y se dividió por segmentos.	
En el inciso c) del Apartado I, de las Declaraciones se actualizaron los números de registros de contratos del RECA de CONDUSEF vinculados a cuenta de cheques.	
Se adiciona el inciso d) del Apartado I de las Declaraciones se inserta la frase “El Cliente podrá consultar: (i) las cuentas que Citibanamex mantiene activas en redes sociales de internet en el extremo inferior derecho de la página principal del Portal Citibanamex, mismas que se identifican a través de los logos de cada una de dichas redes sociales; y, (ii) la transcripción de las disposiciones legales señaladas en el Contrato a través de la dirección de internet del Registro de Contratos de Adhesión de la Condusef ubicada en http://portalif.condusef.gob.mx/reca/_index.php ”.	
En el inciso a) del Apartado II de las Declaraciones se vincula la obligación de proporcionar información y datos con el cumplimiento legal en materia de Prevención de Lavado de Dinero.	
En el inciso c) del Apartado II de las Declaraciones se insertó lo siguiente Declaración: “c) Ni el Cliente, ni su controladora en caso de que la tenga, emiten acciones al portador asimismo, el Cliente se obliga a notificar inmediatamente a Citibanamex en caso de que él o su controladora, en su caso, pretendan emitir acciones al portador”.	
En las Declaraciones se elimina la declaración del Cliente de consentir ajustarse a la políticas internas de Banamex.	
Al señalar los datos de CONDUSEF en el inciso f) del Apartado II de las Declaraciones se modifica el correo electrónico siendo el correcto y actual: asesoria@condusef.gob.mx	
Se eliminan la siguiente definición: Pagaré	
Se añaden las siguientes definiciones: Anexo Multinivel de Cuentas, GAT, Nivel de Cuentas, Productos de Captación, Productos de Captación Vista, Productos de Cheques, Productos de Débito, Productos en Divisas, Productos de Inversión a Plazo y Productos de Inversión Vista.	
El correo electrónico de la UNE ahora es une@citibanamex.com	
Se inserta la CLÁUSULA II.1 BIS. - NIVEL DE CUENTA Y LÍMITE DE DEPÓSITOS, por la cual, se establece la posibilidad de que a instancia del Cliente o de Citibanamex se cambie el Nivel de la Cuenta, en cumplimiento a lo dispuesto legalmente y por políticas.	
En la CLÁUSULA II.3. - RENDIMIENTOS se inserta la frase “Si el Producto contratado genera rendimientos, en la Carátula se señalará la tasa de interés anual aplicable y, en su caso, la GAT correspondiente”.	
En la CLÁUSULA II.3. - RENDIMIENTOS, se elimina lo siguiente: “(...)”, excepto por lo estipulado en la Cláusula VII.4”.	
Se inserta la siguiente frase en la CLÁUSULA II.3. - RENDIMIENTOS: “Las fechas para el cálculo de los intereses comenzarán a partir del día siguiente a la fecha de corte y terminará hasta la fecha de corte vigente”.	
En la CLÁUSULA II.4. - SALDO MÍNIMO se inserta la siguiente frase: “Si en la fecha de celebración del presente instrumento el Producto contratado requiere un monto de apertura o de un saldo mínimo, dichos conceptos y el importe de los mismos serán determinados por Citibanamex en el anexo de Comisiones referido en la Cláusula VIII.1”.	

En la CLÁUSULA II.6.- OPERACIONES ILÍCITAS se elimina la frase “liberando a Banamex de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, fiscal o cualquier otra acción que respecto de estas operaciones pueda derivarse”.
En la CLÁUSULA II.7.- FORMA DE EFECTUAR RETIROS se elimina la siguiente frase “obligándose el Cliente a cumplir, en su caso, con lo estipulado en la Cláusula II.10”.
En la CLÁUSULA II.9.- SOBREGIRO, después de la obligación del Cliente de evitar el sobregiro se inserta la siguiente frase: “y, en caso de presentarse dicho sobregiro, el Cliente se obliga a pagarlo a Citibanamex a más tardar el siguiente Día Hábil a que se hubiese presentado el mismo”.
Se elimina la CLÁUSULA II.10.- MONTOS MÁXIMOS DE RETIRO.
En la CLÁUSULA II.10 CARGOS A LA CUENTA se inserta la frase “sin requisito adicional alguno” en relación a la solicitud de cancelación de cargos que el Cliente puede hacerle al Banco.
Se elimina la CLÁUSULA II.11.- COMPENSACIÓN.
En el inciso d) de la CLÁUSULA III.3.- FORMA DE EFECTUAR RETIROS DE DIVISAS se elimina lo siguiente: “obligándose el Cliente a cumplir, en su caso, con lo estipulado en la Cláusula II.10”.
En la CLÁUSULA IV.1.- TARJETA se inserta lo siguiente: - La obligación del Cliente de custodiar y recabar de las Personas Autorizadas los datos y documentos descritos en dicha Cláusula - La obligación del Cliente mantener dichos datos y documentos disponibles durante la vigencia del Contrato y por un periodo de 10 años posteriores a la terminación del Contrato. - La obligación del Cliente de no utilizar Tarjetas de Débito adicionales para el pago de salarios o desembolsos de crédito. - La aceptación de que Citibanamex podrá restringir la emisión de Tarjetas de Débito adicionales.
En la CLÁUSULA IV.2.- UTILIZACIÓN DE LA CLAVE ADICIONAL se inserta la frase “Citibanamex proporcionará al Cliente una Clave Confidencial conjuntamente con la Tarjeta de Débito”.
En la CLÁUSULA V.4.- CHEQUES ROBADOS O EXTRAVIADOS se elimina la frase “El Cliente sólo tendrá acción para reclamar a Banamex el pago de Cheques alterados o falsificados, cuando la alteración o la falsificación fueren notorias a juicio de Banamex”.
En la CLÁUSULA IV.11.- TIPO DE CAMBIO, se sustituye la frase “y que dicho Instituto Central dé a conocer en su página electrónica en la red mundial conocida como internet en la misma fecha” por “y que publique en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil siguiente”.
En la CLÁUSULA V.2.- RETIROS CON CHEQUE se elimina la frase “Ambas partes reconocen y aceptan que Banamex tendrá justa causa para negar al Cliente el pago de un Cheque cuando este último no efectúe la notificación previa referida en la Cláusula II.10; en este supuesto, Banamex no será responsable de los daños y perjuicios que el Cliente o cualquier tercero sufra a consecuencia de dicha falta de pago, aún y cuando existan fondos suficientes en la Cuenta”.
Se modifica el último párrafo de la CLÁUSULA V.4.- CHEQUES ROBADOS O EXTRAVIADOS para quedar de la siguiente manera: “Una vez efectuado el aviso señalado en el párrafo anterior, Citibanamex procederá a bloquear los Cheques extraviados o robados, a partir de lo cual cesará la responsabilidad del Cliente por el uso de los mismos. Citibanamex proporcionará al Cliente una clave que éste deberá conservar para futuras aclaraciones”.
Se elimina toda mención de Pagaré en el Contrato.
En LA CLÁUSULA VI.1.- FORMALIZACIÓN, además de la eliminación de las menciones de préstamos instrumentados mediante pagaré, se elimina la mención de otros pasivos a carga de Banamex tales como depósitos bancarios de dinero. De igual manera, se señala un importe mínimo de \$1,000.00 pesos para la inversión de dinero en Depósitos a Plazo.
En la CLÁUSULA VI.3.- INTERESES, se hacen las siguientes modificaciones: - Se pasa de “la tasa pactada entre las partes” a la “tasa anual determinada en el comprobante de la operación”. - Cambia la forma de puesta a disposición de la información de la tasa anual de intereses. Antes era presencial en sucursal y ahora será a través del Portal Citibanamex

- Ahora se menciona que el Cliente podrá ver en la Carátula la tasa de interés anual aplicable en la fecha de celebración del Contrato y la GAT del Depósito a Plazo.
Se elimina la CLAUSULA VI.6 REINVERSION DEL PAGARÉ.
En la CLÁUSULA VII.1.- SOLICITUD DE PRODUCTOS se contempla la posibilidad de activar productos, se inserta la frase “(...) a través de los medios que Citibanamex ponga a su disposición para tales efectos mediante los cuales otorgará su consentimiento para su formalización, en su caso (...)” y ya no se limita la contratación a los productos contenidos en el Contrato.
Se eliminan las siguientes Secciones de Productos: Cuenta de Cheques Banamex, Cuenta Productiva Banamex, Cuenta Productiva Especial, Cuenta Maestra Opción Banamex, Cuenta Maestra Banamex, Smart Account, y Tarjeta Ejecutiva.
En la CLÁUSULA VII.2.- DESCRIPCIÓN de la Sección I Inversión Empresarial Citibanamex se modifica el horario de transferencias de 06:00 horas hasta las 19:00 horas y se inserta lo siguiente: “dividiendo la tasa de interés anual determinada por Citibanamex entre 360 (trescientos sesenta). Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Las fechas para el cálculo de intereses comenzarán a partir del día siguiente a la fecha de corte y terminará hasta la fecha de corte siguiente”.
En la CLÁUSULA IX.1.- DEL ESTADO DE CUENTA se hacen las siguientes modificaciones: - Se amplía el plazo para proporcionar el Estado de Cuenta a los 10 días siguientes a la fecha de corte mensual, en vez de 8. - Se elimina la redacción relativa a la suspensión del envío de cuenta - Se reconocen mayores derechos del Cliente en relación con los estados de cuenta.
En la CLÁUSULA IX.2.- CONSULTA DE SALDO se establecen los requisitos para obtención de estados de cuenta en sucursales y en la Banca Electrónica.
Se inserta la CLÁUSULA X.3.- en la que se establece la obligación de pago únicamente por Citibanamex, salvo pacto en contrario.
En la CLÁUSULA XI.5.- TERMINACIÓN se hacen los siguientes cambios: - Se establece la obligación del Cliente de avisar la cancelación al Banco con al menos 30 días de anticipación. - Se elimina la mención “inmediata” respecto a la terminación. - Se establece la obligación de llenado de un formato para la Cancelación. - Se modifica el inciso b), por lo cual se adiciona “autenticidad y veracidad de la” en relación con la identidad del Cliente. - Se establecen detalles de acuerdo con la transición de una operación pasiva a otra Institución de Crédito. - El último párrafo se modifica quedando en los siguientes términos: “Una vez presentada la solicitud para terminar el Contrato, Citibanamex deberá (i) cancelar los medios de disposición vinculados a la Cuenta y, por lo tanto, a partir de dicha fecha cesa la responsabilidad del Cliente por el uso de los mismos; (ii) rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición, por lo que no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados; (iii) cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes; (iv) abstenerse de condicionar la terminación a la devolución del Contrato que obre en poder del Cliente o cualquier otro acto no previsto en el presente documento; y, (v) abstenerse de cobrar al Cliente comisión o penalización por la terminación del Contrato”. - Se adiciona el siguiente párrafo: “Al surtir efectos la terminación del Contrato, Citibanamex procederá a cancelar la Cuenta y los productos o servicios adicionales asociados a la misma; asimismo, a partir de dicha fecha ambas partes renuncian a sus derechos de cobro residuales”.

Se elimina la CLÁUSULA XI.3.- AUTORIZACIÓN BANCA ELECTRÓNICA.
En la CLÁUSULA XI.6.- NOTIFICACIONES se elimina la notificación al Cliente en relación con el Contrato por medio de comunicado entregado en sucursales Banamex y mediante el Portal Banamex.
En la CLÁUSULA XI.7.- DOMICILIOS se modifica el domicilio de Citibanamex quedando el siguiente: 16 de Septiembre número 73, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06000 México, Ciudad de México.
En la CLÁUSULA XI.8.- MODIFICACIONES AL CONTRATO se hacen las siguientes modificaciones: - Se contemplan de manera expresa las formas de notificación de las modificaciones del Contrato y la obligación de pago de adeudos del Cliente a Citibanamex en caso de terminación por modificación del contrato. - Se elimina la mención de excepción de las Comisiones a lo dispuesto por esta Cláusula. - Se reduce el plazo de solicitud de terminación de contrato de 60 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de las notificaciones a 30 días posteriores al aviso de modificación.

CONTRATO 2011-2019	
Se crea una Carátula del Contrato.	
En el encabezado se hacen los siguientes cambios: - Cambio del nombre comercial de Banamex a Citibanamex (este cambio se replica en todos los documentos) - Inclusión de las palabras EBS (para distinguir el área y el segmento) - Se hace mención de los “Anexos” en el encabezado	
Se establece un Índice del contrato antes de las declaraciones (secciones de Definiciones, Depósito Bancario, Depósito en Divisas, Tarjeta de Débito, Chequera, Depósito a Plazo, Diversas Clases de Producto, Comisiones, Estado de Cuenta, Aclaraciones y Disposiciones Generales).	
En las Declaraciones (Apartado I, inciso b)) se estableció un nombre oficial para el Centro de Atención a Clientes de Citibanamex y se dividió por segmentos.	
En el inciso c) del Apartado I, de las Declaraciones se actualizaron los números de registros de contratos del RECA de CONDUSEF vinculados a cuenta de cheques.	
Se adiciona el inciso d) del Apartado I de las Declaraciones se inserta la frase “El Cliente podrá consultar: (i) las cuentas que Citibanamex mantiene activas en redes sociales de internet en el extremo inferior derecho de la página principal del Portal Citibanamex, mismas que se identifican a través de los logos de cada una de dichas redes sociales; y, (ii) la transcripción de las disposiciones legales señaladas en el Contrato a través de la dirección de internet del Registro de Contratos de Adhesión de la Condusef ubicada en http://portalif.condusef.gob.mx/reca/_index.php .”.	
En el inciso a) del Apartado II de las Declaraciones se vincula la obligación de proporcionar información y datos con el cumplimiento legal en materia de Prevención de Lavado de Dinero.	
En el inciso c) del Apartado II de las Declaraciones se insertó lo siguiente Declaración: “c) Ni el Cliente, ni su controladora en caso de que la tenga, emiten acciones al portador asimismo, el Cliente se obliga a notificar inmediatamente a Citibanamex en caso de que él o su controladora, en su caso, pretendan emitir acciones al portador”.	
En las Declaraciones se elimina la declaración del Cliente de consentir ajustarse a las políticas internas de Banamex.	
Al señalar los datos de CONDUSEF en el inciso f) del Apartado II de las Declaraciones se modifica el correo electrónico siendo el correcto y actual: asesoria@condusef.gob.mx	
Se elimina la siguiente definición: Pagaré	
Se añaden las siguientes definiciones: Anexo Multinivel de Cuentas, GAT, Nivel de Cuentas, Productos de Captación, Productos de Captación Vista, Productos de Cheques, Productos de Débito, Productos en Divisas, Productos de Inversión a Plazo y Productos de Inversión Vista.	
El correo electrónico de la UNE ahora es une@citibanamex.com	
Se inserta la CLÁUSULA II.1 BIS. - NIVEL DE CUENTA Y LÍMITE DE DEPÓSITOS por la cual se establece la posibilidad de que a instancia del Cliente o de Citibanamex se cambie el Nivel de la Cuenta, en cumplimiento a lo dispuesto legalmente y por políticas.	
En la CLÁUSULA II.3.- RENDIMIENTOS se inserta la frase “Si el Producto contratado genera rendimientos, en la Carátula se señalará la tasa de interés anual aplicable y, en su caso, la GAT correspondiente”.	
En la cláusula II.3.- RENDIMIENTOS, se elimina lo siguiente: “(...), excepto por lo estipulado en la Cláusula VII.4...”	
Se inserta la siguiente frase en la CLÁUSULA II.3.- RENDIMIENTOS: “Las fechas para el cálculo de los intereses comenzarán a partir del día siguiente a la fecha de corte y terminará hasta la fecha de corte vigente”.	
En la CLÁUSULA II.9.- SOBREGIRO, después de la obligación del Cliente de evitar el sobregiro se inserta la siguiente frase: “y, en caso de presentarse dicho sobregiro, el Cliente se obliga a pagarlo a Citibanamex a más tardar el siguiente Día Hábil a que se hubiese presentado el mismo”.	

En la CLÁUSULA IV.1.- TARJETA se señala el plazo durante el cual tiene el Cliente la obligación de tener sus datos y documentos a disposición del Cliente, mismo que es durante la vigencia del contrato y 10 años posteriores a su terminación.

En la CLÁUSULA V.4.- CHEQUES ROBADOS O EXTRAVIADOS se elimina la frase “El Cliente sólo tendrá acción para reclamar a Banamex el pago de Cheques alterados o falsificados, cuando la alteración o la falsificación fueren notorias a juicio de Banamex”.

Se elimina toda mención de Pagaré en el Contrato.

En la CLÁUSULA VI.1.- FORMALIZACIÓN, además de la eliminación de las menciones de préstamos instrumentados mediante pagaré, se elimina la mención de otros pasivos a carga de Banamex tales como depósitos bancarios de dinero.

De igual manera, se señala un importe mínimo de \$1,000.00 pesos para la inversión de dinero en Depósitos a Plazo.

En la CLÁUSULA VI.3.- INTERESES, se modifica lo siguiente:

- Se pasa de “la tasa pactada entre las partes” a la “tasa anual determinada en el comprobante de la operación”.
- Cambia la forma de puesta a disposición de la información de la tasa anual de intereses. Antes era presencial en sucursal y ahora será a través del Portal Citibanamex
- Ahora se menciona que en la Carátula podrá el Cliente ver la tasa de interés anual aplicable en la fecha de celebración del Contrato y la GAT del Depósito a Plazo, según corresponda.

Se elimina la CLÁUSULA VI.6 REINVERSIÓN DEL PAGARÉ.

En la CLÁUSULA VII.1.- SOLICITUD DE PRODUCTOS se contempla la posibilidad de activar productos, se inserta la frase “(...) a través de los medios que Citibanamex ponga a su disposición para tales efectos mediante los cuales otorgará su consentimiento para su formalización, en su caso (...)” y ya no se limita la contratación a los productos contenidos en el Contrato.

Se eliminan las siguientes Secciones de Productos:

Cuenta de Cheques Banamex, Cuenta Productiva Banamex, Cuenta Productiva Especial, Cuenta Maestra Opción Banamex, Cuenta Maestra Banamex, Smart Account, Tarjeta Ejecutiva y Cuenta D’Pago.

En la CLÁUSULA VII.2.- DESCRIPCIÓN de la Sección I Inversión Empresarial Citibanamex se modifica el horario de transferencias de 06:00 horas a las 19:00 horas y se inserta lo siguiente: “dividiendo la tasa de interés anual determinada por Citibanamex entre 360 (trescientos sesenta). Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Las fechas para el cálculo de intereses comenzarán a partir del día siguiente a la fecha de corte y terminará hasta la fecha de corte siguiente”.

En la CLÁUSULA IX.1.- DEL ESTADO DE CUENTA se hacen las siguientes modificaciones:

- Se elimina la redacción relativa a la suspensión del envío de cuenta
- Se reconocen mayores derechos del Cliente en relación a los estados de cuenta.

En la CLÁUSULA IX.2.- CONSULTA DE SALDO se establecen los requisitos para obtención de estados de cuenta en sucursales y en la Banca Electrónica.

Se inserta la CLÁUSULA X.3.- en la que se establece la obligación de pago únicamente por Citibanamex, salvo pacto en contrario.

En la CLÁUSULA XI.5.- TERMINACIÓN se hacen los siguientes cambios:

- Se elimina la mención “inmediata” respecto a la terminación.
- Se establece la obligación de llenado de un formato para la Cancelación.
- Se establece la obligación del Cliente de avisar la cancelación al Banco con al menos 30 días de anticipación.
- Se modifica el inciso b), por lo cual se adiciona “autenticidad y veracidad de la” en relación con la identidad del Cliente.
- Se establecen detalles de acuerdo con la transición de una operación pasiva a otra Institución de Crédito
- El último párrafo se modifica quedando en los siguientes términos:

“Una vez presentada la solicitud para terminar el Contrato, Citibanamex deberá (i) cancelar los medios de disposición vinculados a la Cuenta y, por lo tanto, a partir de dicha fecha cesa la responsabilidad del Cliente por el uso de los mismos; (ii) rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición, por lo que no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados; (iii) cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en

la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes; (iv) abstenerse de condicionar la terminación a la devolución del Contrato que obre en poder del Cliente o cualquier otro acto no previsto en el presente documento; y, (v) abstenerse de cobrar al Cliente comisión o penalización por la terminación del Contrato”.

- Se adiciona el siguiente párrafo:

“Al surtir efectos la terminación del Contrato, Citibanamex procederá a cancelar la Cuenta y los productos o servicios adicionales asociados a la misma; asimismo, a partir de dicha fecha ambas partes renuncian a sus derechos de cobro residuales”.

Se elimina la CLÁUSULA XI.3.- AUTORIZACIÓN BANCA ELECTRONICA.

En la CLÁUSULA XI.6.- NOTIFICACIONES se elimina la notificación al Cliente en relación con el Contrato por medio de comunicado entregado en sucursales Banamex y mediante el Portal Banamex.

En la CLÁUSULA XI.7.- DOMICILIOS se modifica el domicilio de Citibanamex quedando el siguiente: 16 de Septiembre número 73, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06000 México, Ciudad de México.

En la CLÁUSULA XI.8.- MODIFICACIONES AL CONTRATO se hacen las siguientes modificaciones:

- Se contemplan de manera expresa las formas de notificación de las modificaciones del Contrato y la obligación de pago de adeudos del Cliente a Citibanamex en caso de terminación por modificación del contrato
- Se elimina la mención de excepción de las Comisiones a lo dispuesto por esta Cláusula
- El segundo párrafo se modifica, prevaleciendo el siguiente texto:

“En el evento de que el Cliente no esté de acuerdo con las modificaciones al Contrato, éste podrá solicitar a Citibanamex la terminación del mismo dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta que surta efectos la terminación del Contrato, sin que Citibanamex pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa”.

CONTRATO 2012-2019
En el encabezado se hacen los siguientes cambios: - Cambio del nombre comercial de Banamex a Citibanamex (este cambio se replica en todos los documentos). - Inclusión de las palabras EBS (para distinguir el área y el segmento) - Se hace mención de los “Anexos” en el encabezado
Se establece un Índice del contrato antes de las declaraciones (secciones de Definiciones, Depósito Bancario, Depósito en Divisas, Tarjeta de Débito, Chequera, Depósito a Plazo, Diversas Clases de Producto, Comisiones, Estado de Cuenta, Aclaraciones y Disposiciones Generales).
En las Declaraciones (Apartado I, inciso b)) se estableció un nombre oficial para el Centro de Atención a Clientes de Citibanamex y se dividió por segmentos.
En el inciso c) del Apartado I, de las Declaraciones se actualizaron los números de registros de contratos del RECA de CONDUSEF vinculados a cuenta de cheques.
Se adiciona el inciso d) del Apartado I las Declaraciones se inserta la frase “El Cliente podrá consultar: (i) las cuentas que Citibanamex mantiene activas en redes sociales de internet en el extremo inferior derecho de la página principal del Portal Citibanamex, mismas que se identifican a través de los logos de cada una de dichas redes sociales; y, (ii) la transcripción de las disposiciones legales señaladas en el Contrato a través de la dirección de internet del Registro de Contratos de Adhesión de la Condusef ubicada en http://portalif.condusef.gob.mx/reca/_index.php.”
En el inciso a) del Apartado II de las Declaraciones respecto a la obligación de proporcionar datos e información, se vincula con el cumplimiento legal en materia de Prevención de Lavado de Dinero.
En el inciso c) del Apartado II de las Declaraciones se insertó lo siguiente Declaración: “c) Ni el Cliente, ni su controladora en caso de que la tenga, emiten acciones al portador asimismo, el Cliente se obliga a notificar inmediatamente a Citibanamex en caso de que él o su controladora, en su caso, pretendan emitir acciones al portador”.
En las Declaraciones se elimina la declaración del Cliente de consentir ajustarse a las políticas internas de Banamex.
Al señalar los datos de CONDUSEF en el inciso f) del Apartado II de las Declaraciones se modifica el correo electrónico siendo el correcto y actual: asesoria@condusef.gob.mx
Se elimina la siguiente definición: Pagaré.
Se añaden las siguientes definiciones: Anexo Multinivel de Cuentas, Nivel de Cuentas, Productos de Captación, Productos de Captación Vista, Productos de Cheques, Productos de Débito, Productos en Divisas, Productos de Inversión a Plazo y Productos de Inversión Vista.
El correo electrónico de la UNE ahora es une@citibanamex.com
Se inserta la CLÁUSULA II.1 BIS.- NIVEL DE CUENTA Y LÍMITE DE DEPÓSITOS por la cual se establece la posibilidad de que a instancia del Cliente o de Citibanamex se cambie el Nivel de la Cuenta, en cumplimiento a lo dispuesto legalmente y por políticas.
Se inserta la siguiente frase en la CLÁUSULA II.3.- RENDIMIENTOS: “Las fechas para el cálculo de los intereses comenzarán a partir del día siguiente a la fecha de corte y terminará hasta la fecha de corte vigente”.
En la CLÁUSULA II.3.- RENDIMIENTOS se inserta lo siguiente: “Las fechas para el cálculo de intereses comenzarán a partir del día siguiente a la fecha de corte y terminará hasta la fecha de corte siguiente”.
En la CLÁUSULA II.9.- SOBREGIRO, después de la obligación del Cliente de evitar el sobregiro se inserta la siguiente frase: “y, en caso de presentarse dicho sobregiro, el Cliente se obliga a pagarlo a Citibanamex a más tardar el siguiente Día Hábil a que se hubiese presentado el mismo”.
Se elimina la CLÁUSULA II.11 de COMPENSACIÓN.
En la CLÁUSULA IV.1.- TARJETA se señala el plazo durante el cual tiene el Cliente la obligación de tener sus datos y documentos a disposición del Cliente, mismo que es durante la vigencia del contrato y 10 años posteriores a su terminación.

En la CLÁUSULA V.4.- CHEQUES ROBADOS O EXTRAVIADOS se elimina la frase “El Cliente sólo tendrá acción para reclamar a Banamex el pago de Cheques alterados o falsificados, cuando la alteración o la falsificación fueren notorias a juicio de Banamex”.
Se elimina toda mención de Pagaré en el Contrato.
En la CLÁUSULA VI.1.- FORMALIZACIÓN, se elimina la mención de préstamos instrumentados mediante pagaré. De igual manera, se señala un importe mínimo de \$1,000.00 pesos para la inversión de dinero en Depósitos a Plazo.
En la CLÁUSULA VI.3.- INTERESES, se hacen las siguientes modificaciones: - Se pasa de “la tasa pactada entre las partes” a la “tasa anual determinada en el comprobante de la operación”. - Se elimina la frase “según corresponda” en relación con la tasa de interés anual aplicable y la GAT del Depósito a Plazo. - Cambia la forma de puesta a disposición de la información de la tasa anual de intereses. Antes era presencial en sucursal y ahora será a través del Portal Citibanamex.
Se elimina la CLÁUSULA VI.6 REINVERSIÓN DEL PAGARÉ.
En la CLÁUSULA VII.1.- SOLICITUD DE PRODUCTOS se contempla la posibilidad de activar productos, se inserta la frase “(...) a través de los medios que Citibanamex ponga a su disposición para tales efectos mediante los cuales otorgará su consentimiento para su formalización, en su caso (...)” y se adiciona la frase “con excepción del Depósito a Plazo” como el Producto que no estará sujeto a la modificación del tipo de Producto que Citibanamex considere adecuado, en su caso.
En la CLÁUSULA VII.2.- DESCRIPCIÓN de la Sección I Inversión Empresarial Citibanamex se modifica el horario de transferencias de 06:00 horas hasta las 19:00 horas y se inserta lo siguiente: “Las fechas para el cálculo de intereses comenzarán a partir del día siguiente a la fecha de corte y terminará hasta la fecha de corte siguiente”.
Se modifica la CLÁUSULA IX.1.- DEL ESTADO DE CUENTA quedando de la siguiente manera: CLÁUSULA IX.1.- DEL ESTADO DE CUENTA. Dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de corte mensual, Citibanamex enviará al Correo Electrónico del Cliente, en caso de contar con dicho dato, o bien, pondrá a disposición del Cliente en la Sucursal o en la Banca Electrónica, un Estado de Cuenta con la relación de todos los movimientos efectuados en la Cuenta durante el periodo al que corresponda el mismo, en el entendido de que el primer Estado de Cuenta entregado al Cliente en los términos antes señalados será gratuito para éste. El Cliente podrá solicitar a Citibanamex para que éste le envíe gratuitamente el citado Estado de Cuenta al domicilio del primero señalado en la Solicitud o al que posteriormente el Cliente le indique, obligación que Citibanamex deberá cumplir dentro de los primeros 10 (diez) días siguientes a la fecha de corte. En su momento ambas partes podrán pactar que Citibanamex ponga a disposición del Cliente el Estado de Cuenta a través de equipos y sistemas automatizados, redes de telecomunicación, vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología. El Cliente en este acto acepta expresamente que cualquier comunicado que le sea dado a conocer por Citibanamex a través de los Estados de Cuenta, surtirá plenos efectos legales como si la notificación hubiese sido realizada en forma personal.
Se elimina la redacción relativa a la suspensión del envío de cuenta (CLÁUSULA IX.2.-).
En la CLÁUSULA IX.2.- CONSULTA DE SALDO se establecen los requisitos para obtención de estados de cuenta en sucursales y en la Banca Electrónica.
Se inserta la CLÁUSULA X.3.- en la que se establece la obligación de pago únicamente por Citibanamex, salvo pacto en contrario.
Se elimina la CLÁUSULA XI.3.- AUTORIZACIÓN BANCA ELECTRÓNICA.
En la CLÁUSULA XI.5.- TERMINACIÓN se hacen los siguientes cambios: - Se establece la obligación del Cliente de avisar la cancelación al Banco con al menos 30 días de anticipación. - Se elimina la mención “inmediata” respecto a la terminación. - Se establece la obligación de llenado de un formato para la Cancelación.

- Se modifica el inciso b), por lo cual se adiciona “autenticidad y veracidad de la” en relación con la identidad del Cliente.

- Se modifica el inciso c, quedando de la siguiente manera:

“c) El Cliente podrá convenir con cualquier institución de crédito con la que decida celebrar una operación pasiva (en lo sucesivo la “Institución Receptora”), que ésta realice los trámites necesarios para dar por terminado el Contrato, por lo que Citibanamex estará obligado a: (i) requerir al Cliente confirmación de haber solicitado a la Institución Receptora el servicio de cancelación y transferencia de recursos a través de cualquiera de los medios estipulados en la Cláusula XI.6 del Contrato; (ii) dar a conocer a la Institución Receptora, la información respecto al saldo de los Productos y aquella que resulte necesaria para la terminación del presente Contrato;

(iii) previa confirmación prevista en el inciso

(i) anterior, transferir los recursos depositados al amparo del Contrato a la cuenta que sea indicada por la Institución Receptora, a más tardar el tercer Día Hábil contado a partir de la recepción de la solicitud presentada por la Institución Receptora; (iv) una vez realizado el retiro del saldo, Citibanamex renunciará a sus derechos de cobro residuales que pudieran subsistir después del momento de la cancelación, a partir de lo cual se extinguirán los derechos y obligaciones contenidos en el presente Contrato; y, (v) la operación de cargo a la Cuenta y de abono en la Institución Receptora deberá realizarse con la misma fecha valor. Tratándose de operaciones pasivas a plazo, la solicitud de terminación surtirá efectos a su vencimiento”.

- El último párrafo se modifica quedando en los siguientes términos:

“Una vez presentada la solicitud para terminar el Contrato, Citibanamex deberá (i) cancelar los medios de disposición vinculados a la Cuenta y, por lo tanto, a partir de dicha fecha cesa la responsabilidad del Cliente por el uso de los mismos; (ii) rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición, por lo que no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados; (iii) cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes; (iv) abstenerse de condicionar la terminación a la devolución del Contrato que obre en poder del Cliente o cualquier otro acto no previsto en el presente documento; y, (v) abstenerse de cobrar al Cliente comisión o penalización por la terminación del Contrato”.

- Se adiciona el siguiente párrafo:

“Al surtir efectos la terminación del Contrato, Citibanamex procederá a cancelar la Cuenta y los productos o servicios adicionales asociados a la misma; asimismo, a partir de dicha fecha ambas partes renuncian a sus derechos de cobro residuales”.

En la CLÁUSULA XI.6.- NOTIFICACIONES se elimina la notificación al Cliente en relación con el Contrato por medio de comunicado entregado en sucursales Banamex y mediante el Portal Banamex.

En la CLÁUSULA XI.6.- DOMICILIOS se modifica el domicilio de Citibanamex quedando el siguiente: 16 de Septiembre número 73, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06000 México, Ciudad de México.

En la CLÁUSULA XI.8.- MODIFICACIONES AL CONTRATO se hacen las siguientes modificaciones:

- Se contemplan de manera expresa las formas de notificación de las modificaciones del Contrato y la obligación de pago de adeudos del Cliente a Citibanamex en caso de terminación por modificación del contrato

- Se elimina la mención de “excepción de las Comisiones a lo dispuesto por esta Cláusula”

- El segundo párrafo se modifica, prevaleciendo el siguiente texto:

“En el evento de que el Cliente no esté de acuerdo con las modificaciones al Contrato, éste podrá solicitar a Citibanamex la terminación del mismo dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta que surta efectos la terminación del Contrato, sin que Citibanamex pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa”.

CONTRATO 2013-2019	
En el encabezado se hacen los siguientes cambios: - Cambio del nombre comercial de Banamex a Citibanamex (este cambio se replica en todos los documentos). - Inclusión de las palabras EBS (para distinguir el área y el segmento). - Se hace mención de los “Anexos” en el encabezado.	
Se establece un Índice del contrato antes de las declaraciones (secciones de Definiciones, Depósito Bancario, Depósito en Divisas, Tarjeta de Débito, Chequera, Depósito a Plazo, Diversas Clases de Producto, Comisiones, Estado de Cuenta, Aclaraciones y Disposiciones Generales).	
En las Declaraciones (Apartado I, inciso b)) se estableció un nombre oficial para el Centro de Atención a Clientes de Citibanamex y se dividió por segmentos.	
En el inciso c) del Apartado I, de las Declaraciones se actualizaron los números de registros de contratos del RECA de CONDUSEF vinculados a cuenta de cheques.	
Se adiciona el inciso d) del Apartado I las Declaraciones se inserta la frase “El Cliente podrá consultar: (i) las cuentas que Citibanamex mantiene activas en redes sociales de internet en el extremo inferior derecho de la página principal del Portal Citibanamex, mismas que se identifican a través de los logos de cada una de dichas redes sociales; y, (ii) la transcripción de las disposiciones legales señaladas en el Contrato a través de la dirección de internet del Registro de Contratos de Adhesión de la Condusef ubicada en http://portalif.condusef.gob.mx/reca/_index.php .”.	
En el inciso a) del Apartado II de las Declaraciones respecto a la obligación de proporcionar datos e información, se vincula con el cumplimiento legal en materia de Prevención de Lavado de Dinero.	
En el inciso c) del Apartado II de las Declaraciones se insertó lo siguiente Declaración: “c) Ni el Cliente, ni su controladora en caso de que la tenga, emiten acciones al portador asimismo, el Cliente se obliga a notificar inmediatamente a Citibanamex en caso de que él o su controladora, en su caso, pretendan emitir acciones al portador”.	
En las Declaraciones se elimina la declaración del Cliente de consentir ajustarse a las políticas internas de Banamex.	
Al señalar los datos de CONDUSEF en el inciso f) del Apartado II de las Declaraciones se modifica el correo electrónico siendo el correcto y actual: asesoria@condusef.gob.mx	
Se elimina la siguiente definición: Pagaré	
Se añaden las siguientes definiciones: Anexo Multinivel de Cuentas, Nivel de Cuentas, Productos de Captación, Productos de Captación Vista, Productos de Cheques, Productos de Débito, Productos en Divisas, Productos de Inversión a Plazo y Productos de Inversión Vista.	
El correo electrónico de la UNE ahora es une@citibanamex.com	
Se inserta la CLÁUSULA II.1 BIS.- NIVEL DE CUENTA Y LÍMITE DE DEPÓSITOS por la cual se establece la posibilidad de que a instancia del Cliente o de Citibanamex se cambie el Nivel de la Cuenta, en cumplimiento a lo dispuesto legalmente y por políticas.	
En la CLÁUSULA II.3.- RENDIMIENTOS se inserta lo siguiente: “Las fechas para el cálculo de intereses comenzarán a partir del día siguiente a la fecha de corte y terminará hasta la fecha de corte siguiente”.	
En la CLÁUSULA II.9.- SOBREGIRO, después de la obligación del Cliente de evitar el sobregiro se inserta la siguiente frase: “y, en caso de presentarse dicho sobregiro, el Cliente se obliga a pagarlo a Citibanamex a más tardar el siguiente Día Hábil a que se hubiese presentado el mismo”.	
Se elimina la CLÁUSULA II.11 de COMPENSACIÓN.	
En la CLÁUSULA IV.1.- TARJETA se señala el plazo durante el cual tiene el Cliente la obligación de tener sus datos y documentos a disposición del Cliente, mismo que es durante la vigencia del contrato y 10 años posteriores a su terminación.	

En la CLÁUSULA V.4.- CHEQUES ROBADOS O EXTRAVIADOS se elimina la frase “El Cliente sólo tendrá acción para reclamar a Banamex el pago de Cheques alterados o falsificados, cuando la alteración o la falsificación fueren notorias a juicio de Banamex”.

Se elimina toda mención de Pagaré en el Contrato.

En la CLÁUSULA VI.1.- FORMALIZACIÓN, se elimina la mención de préstamos instrumentados mediante pagaré.

En la Cláusula VI.3.- INTERESES se elimina la frase “según corresponda” en relación con la tasa de interés anual aplicable y la GAT del Depósito a Plazo.

Se elimina la CLÁUSULA VI.6 REINVERSION DEL PAGARÉ.

En la CLÁUSULA VII.1.- SOLICITUD DE PRODUCTOS se contempla la posibilidad de activar productos y se inserta la frase “(...) a través de los medios que Citibanamex ponga a su disposición para tales efectos mediante los cuales otorgará su consentimiento para su formalización, en su caso (...)”.

En la CLÁUSULA VII.2.- DESCRIPCIÓN de la Sección I Inversión Empresarial Citibanamex se inserta lo siguiente: “Las fechas para el cálculo de intereses comenzarán a partir del día siguiente a la fecha de corte y terminará hasta la fecha de corte siguiente”.

Se modifica la CLÁUSULA IX.1.- DEL ESTADO DE CUENTA quedando de la siguiente manera:

CLÁUSULA IX.1.- DEL ESTADO DE CUENTA. Dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de corte mensual, Citibanamex enviará al Correo Electrónico del Cliente, en caso de contar con dicho dato, o bien, pondrá a disposición del Cliente en la Sucursal o en la Banca Electrónica, un Estado de Cuenta con la relación de todos los movimientos efectuados en la Cuenta durante el periodo al que corresponda el mismo, en el entendido de que el primer Estado de Cuenta entregado al Cliente en los términos antes señalados será gratuito para éste.

El Cliente podrá solicitar a Citibanamex para que éste le envíe gratuitamente el citado Estado de Cuenta al domicilio del primero señalado en la Solicitud o al que posteriormente el Cliente le indique, obligación que Citibanamex deberá cumplir dentro de los primeros 10 (diez) días siguientes a la fecha de corte.

En su momento ambas partes podrán pactar que Citibanamex ponga a disposición del Cliente el Estado de Cuenta a través de equipos y sistemas automatizados, redes de telecomunicación, vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología.

El Cliente en este acto acepta expresamente que cualquier comunicado que le sea dado a conocer por Citibanamex a través de los Estados de Cuenta, surtirá plenos efectos legales como si la notificación hubiese sido realizada en forma personal.

Se elimina la redacción relativa a la suspensión del envío de cuenta (CLÁUSULA IX.2.-).

En la CLÁUSULA IX.2.- CONSULTA DE SALDO se establecen los requisitos para obtención de estados de cuenta en sucursales y en la Banca Electrónica.

Se inserta la CLÁUSULA X.3.- en la que se establece la obligación de pago únicamente por Citibanamex, salvo pacto en contrario.

Se elimina la CLÁUSULA XI.3.- AUTORIZACIÓN BANCA ELECTRÓNICA.

En la CLÁUSULA XI.5.- TERMINACIÓN se hacen los siguientes cambios:

- Se elimina la mención “inmediata” respecto a la terminación.
- Se establece la obligación de llenado de un formato para la Cancelación.
- Se establece la obligación del Cliente de avisar la cancelación al Banco con al menos 30 días de anticipación
- Se modifica el inciso b), por lo cual se adiciona “autenticidad y veracidad de la” en relación con la identidad del Cliente.
- Se modifica el inciso c, quedando de la siguiente manera:

“c) El Cliente podrá convenir con cualquier institución de crédito con la que decida celebrar una operación pasiva (en lo sucesivo la “Institución Receptora”), que ésta realice los trámites necesarios para dar por terminado el Contrato, por lo que Citibanamex estará obligado a: (i) requerir al Cliente confirmación de haber solicitado a la Institución Receptora el servicio de cancelación y transferencia de recursos a través de cualquiera de los medios estipulados en la Cláusula XI.6 del Contrato; (ii) dar a conocer a la Institución Receptora, la información respecto al saldo de los Productos y aquella que resulte necesaria para la terminación del presente Contrato;

(iii) previa confirmación prevista en el inciso

- (i) anterior, transferir los recursos depositados al amparo del Contrato a la cuenta que sea indicada por la Institución Receptora, a más tardar el tercer Día Hábil contado a partir de la recepción de la solicitud

presentada por la Institución Receptora; (iv) una vez realizado el retiro del saldo, Citibanamex renunciará a sus derechos de cobro residuales que pudieran subsistir después del momento de la cancelación, a partir de lo cual se extinguirán los derechos y obligaciones contenidos en el presente Contrato; y, (v) la operación de cargo a la Cuenta y de abono en la Institución Receptora deberá realizarse con la misma fecha valor. Tratándose de operaciones pasivas a plazo, la solicitud de terminación surtirá efectos a su vencimiento”.

- El último párrafo se modifica quedando en los siguientes términos:

“Una vez presentada la solicitud para terminar el Contrato, Citibanamex deberá (i) cancelar los medios de disposición vinculados a la Cuenta y, por lo tanto, a partir de dicha fecha cesa la responsabilidad del Cliente por el uso de los mismos; (ii) rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición, por lo que no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados; (iii) cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes; (iv) abstenerse de condicionar la terminación a la devolución del Contrato que obre en poder del Cliente o cualquier otro acto no previsto en el presente documento; y, (v) abstenerse de cobrar al Cliente comisión o penalización por la terminación del Contrato”.

- Se adiciona el siguiente párrafo:

“Al surtir efectos la terminación del Contrato, Citibanamex procederá a cancelar la Cuenta y los productos o servicios adicionales asociados a la misma; asimismo, a partir de dicha fecha ambas partes renuncian a sus derechos de cobro residuales”.

En la CLÁUSULA XI.6.- NOTIFICACIONES se elimina la notificación al Cliente en relación con el Contrato por medio de comunicado entregado en sucursales Banamex y mediante el Portal Banamex.

En la CLÁUSULA XI.7.- DOMICILIOS se modifica el Domicilio de Citibanamex al 16 de Septiembre número 73, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06000 México, Ciudad de México.

En la CLÁUSULA XI.8.- MODIFICACIONES AL CONTRATO se hacen las siguientes modificaciones:

- Se contemplan de manera expresa las formas de notificación de las modificaciones del Contrato y la obligación de pago de adeudos del Cliente a Citibanamex en caso de terminación por modificación del contrato
- Se elimina la mención de “excepción de las Comisiones a lo dispuesto por esta Cláusula”
- El segundo párrafo se modifica, prevaleciendo el siguiente texto:

“En el evento de que el Cliente no esté de acuerdo con las modificaciones al Contrato, éste podrá solicitar a Citibanamex la terminación del mismo dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta que surta efectos la terminación del Contrato, sin que Citibanamex pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa”.

CONTRATO 2014-2019	
En el encabezado se hacen los siguientes cambios:	- Cambio del nombre comercial de Banamex a Citibanamex (este cambio se replica en todos los documentos). - Inclusión de las palabras EBS (para distinguir el área y el segmento). - Se hace mención de los “Anexos” en el encabezado.
Se establece un Índice del contrato antes de las declaraciones (secciones de Definiciones, Depósito Bancario, Depósito en Divisas, Tarjeta de Débito, Chequera, Depósito a Plazo, Diversas Clases de Producto, Comisiones, Estado de Cuenta, Aclaraciones y Disposiciones Generales).	
En las Declaraciones (Apartado I, inciso b)) se estableció un nombre oficial para el Centro de Atención a Clientes de Citibanamex y se dividió por segmentos.	
En el inciso c) del Apartado I, de las Declaraciones se actualizaron los números de registros de contratos del RECA de CONDUSEF vinculados a cuenta de cheques.	
Se adiciona el inciso d) del Apartado I las Declaraciones se inserta la frase “El Cliente podrá consultar: (i) las cuentas que Citibanamex mantiene activas en redes sociales de internet en el extremo inferior derecho de la página principal del Portal Citibanamex, mismas que se identifican a través de los logos de cada una de dichas redes sociales; y, (ii) la transcripción de las disposiciones legales señaladas en el Contrato a través de la dirección de internet del Registro de Contratos de Adhesión de la Condusef ubicada en http://portalif.condusef.gob.mx/reca/_index.php .”.	
En el inciso a) del Apartado II de las Declaraciones respecto a la obligación de proporcionar datos e información, se vincula con el cumplimiento legal en materia de Prevención de Lavado de Dinero.	
Al señalar los datos de CONDUSEF en el inciso f) del Apartado II de las Declaraciones se modifica el correo electrónico siendo el correcto y actual: asesoria@condusef.gob.mx	
Se elimina la siguiente definición: Pagaré.	
Se añaden las siguientes definiciones: Anexo Multinivel de Cuentas, Nivel de Cuentas, Productos de Captación, Productos de Captación Vista, Productos de Cheques, Productos de Débito, Productos en Divisas, Productos de Inversión a Plazo y Productos de Inversión Vista.	
El correo electrónico de la UNE ahora es une@citibanamex.com	
Se inserta la CLÁUSULA II.1 BIS.- NIVEL DE CUENTA Y LÍMITE DE DEPÓSITOS por la cual se establece la posibilidad de que a instancia del Cliente o de Citibanamex se cambie el Nivel de la Cuenta, en cumplimiento a lo dispuesto legalmente y por políticas.	
En la CLÁUSULA II.3.- RENDIMIENTOS se inserta lo siguiente: “Las fechas para el cálculo de intereses comenzarán a partir del día siguiente a la fecha de corte y terminará hasta la fecha de corte siguiente”.	
En la CLÁUSULA II.9.- SOBREGIRO, después de la obligación del Cliente de evitar el sobregiro se inserta la siguiente frase: “y, en caso de presentarse dicho sobregiro, el Cliente se obliga a pagarlo a Citibanamex a más tardar el siguiente Día Hábil a que se hubiese presentado el mismo”.	
Se elimina la CLAUSULA II.11 de COMPENSACION.	
En la Cláusula IV.1.- Tarjeta se señala el plazo durante el cual tiene el Cliente la obligación de tener sus datos y documentos a disposición del Cliente, mismo que es durante la vigencia del contrato y 10 años posteriores a su terminación.	
En la CLÁUSULA V.4.- CHEQUES ROBADOS O EXTRAVIADOS se elimina la frase “El Cliente sólo tendrá acción para reclamar a Banamex el pago de Cheques alterados o falsificados, cuando la alteración o la falsificación fueren notorias a juicio de Banamex”.	
Se elimina toda mención de Pagaré en el Contrato.	
En la CLAUSULA VI.1.- FORMALIZACION, se elimina la mención de préstamos instrumentados mediante pagaré.	
En la CLÁUSULA VI.3.- INTERESES se elimina la frase “según corresponda” en relación con la tasa de interés anual aplicable y la GAT del Depósito a Plazo.	
Se elimina la CLAUSULA VI.6 REINVERSIÓN DEL PAGARÉ.	

En la CLÁUSULA VII.1.- SOLICITUD DE PRODUCTOS se contempla la posibilidad de activar productos y se inserta la frase “(...) a través de los medios que Citibanamex ponga a su disposición para tales efectos mediante los cuales otorgará su consentimiento para su formalización, en su caso (...)”.
En la CLÁUSULA VII.2.- DESCRIPCIÓN de la Sección I Inversión Empresarial Citibanamex se inserta lo siguiente: “Las fechas para el cálculo de intereses comenzarán a partir del día siguiente a la fecha de corte y terminará hasta la fecha de corte siguiente”.
Se modifica la CLÁUSULA IX.1.- DEL ESTADO DE CUENTA quedando de la siguiente manera: CLÁUSULA IX.1.- DEL ESTADO DE CUENTA. Dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de corte mensual, Citibanamex enviará al Correo Electrónico del Cliente, en caso de contar con dicho dato, o bien, pondrá a disposición del Cliente en la Sucursal o en la Banca Electrónica, un Estado de Cuenta con la relación de todos los movimientos efectuados en la Cuenta durante el periodo al que corresponda el mismo, en el entendido de que el primer Estado de Cuenta entregado al Cliente en los términos antes señalados será gratuito para éste. El Cliente podrá solicitar a Citibanamex para que éste le envíe gratuitamente el citado Estado de Cuenta al domicilio del primero señalado en la Solicitud o al que posteriormente el Cliente le indique, obligación que Citibanamex deberá cumplir dentro de los primeros 10 (diez) días siguientes a la fecha de corte. En su momento ambas partes podrán pactar que Citibanamex ponga a disposición del Cliente el Estado de Cuenta a través de equipos y sistemas automatizados, redes de telecomunicación, vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología. El Cliente en este acto acepta expresamente que cualquier comunicado que le sea dado a conocer por Citibanamex a través de los Estados de Cuenta, surtirá plenos efectos legales como si la notificación hubiese sido realizada en forma personal.
Se elimina la redacción relativa a la suspensión del envío de cuenta (CLÁUSULA IX.2.- SUSPENSIÓN DE ENVÍO).
En la CLÁUSULA IX.2.- CONSULTA DE SALDO se establecen los requisitos para obtención de estados de cuenta en sucursales y en la Banca Electrónica.
Se inserta la CLÁUSULA X.3.- en la que se establece la obligación de pago únicamente por Citibanamex, salvo pacto en contrario.
Se elimina la CLÁUSULA XI.3.- AUTORIZACIÓN BANCA ELECTRÓNICA.
En la CLÁUSULA XI.5.- TERMINACIÓN se hacen los siguientes cambios: - Se elimina la mención “inmediata” respecto a la terminación. - Se establece la obligación de llenado de un formato para la Cancelación. - Se establece la obligación del Cliente de avisar la cancelación al Banco con al menos 30 días de anticipación - Se modifica el inciso b), por lo cual se adiciona “autenticidad y veracidad de la” en relación con la identidad del Cliente. - Se modifica el inciso c), quedando de la siguiente manera: “c) El Cliente podrá convenir con cualquier institución de crédito con la que decida celebrar una operación pasiva (en lo sucesivo la “Institución Receptora”), que ésta realice los trámites necesarios para dar por terminado el Contrato, por lo que Citibanamex estará obligado a: (i) requerir al Cliente confirmación de haber solicitado a la Institución Receptora el servicio de cancelación y transferencia de recursos a través de cualquiera de los medios estipulados en la Cláusula XI.6 del Contrato; (ii) dar a conocer a la Institución Receptora, la información respecto al saldo de los Productos y aquella que resulte necesaria para la terminación del presente Contrato; (iii) previa confirmación prevista en el inciso (i) anterior, transferir los recursos depositados al amparo del Contrato a la cuenta que sea indicada por la Institución Receptora, a más tardar el tercer Día Hábil contado a partir de la recepción de la solicitud presentada por la Institución Receptora; (iv) una vez realizado el retiro del saldo, Citibanamex renunciará a sus derechos de cobro residuales que pudieran subsistir después del momento de la cancelación, a partir de lo cual se extinguirán los derechos y obligaciones contenidos en el presente Contrato; y, (v) la operación

de cargo a la Cuenta y de abono en la Institución Receptora deberá realizarse con la misma fecha valor. Tratándose de operaciones pasivas a plazo, la solicitud de terminación surtirá efectos a su vencimiento”.

- El último párrafo se modifica quedando en los siguientes términos:

“Una vez presentada la solicitud para terminar el Contrato, Citibanamex deberá (i) cancelar los medios de disposición vinculados a la Cuenta y, por lo tanto, a partir de dicha fecha cesa la responsabilidad del Cliente por el uso de los mismos; (ii) rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición, por lo que no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados; (iii) cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes; (iv) abstenerse de condicionar la terminación a la devolución del Contrato que obre en poder del Cliente o cualquier otro acto no previsto en el presente documento; y, (v) abstenerse de cobrar al Cliente comisión o penalización por la terminación del Contrato”.

- Se adiciona el siguiente párrafo:

“Al surtir efectos la terminación del Contrato, Citibanamex procederá a cancelar la Cuenta y los productos o servicios adicionales asociados a la misma; asimismo, a partir de dicha fecha ambas partes renuncian a sus derechos de cobro residuales”.

En la CLÁUSULA XI.6.- NOTIFICACIONES se elimina la notificación al Cliente en relación al Contrato por medio de comunicado entregado en sucursales Banamex y mediante el Portal Banamex.

En la CLÁUSULA XI.7.- DOMICILIOS se modifica el Domicilio de Citibanamex al 16 de Septiembre número 73, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06000 México, Ciudad de México.

En la CLÁUSULA XI.8.- MODIFICACIONES AL CONTRATO se hacen las siguientes modificaciones:

- Se contemplan de manera expresa las formas de notificación de las modificaciones del Contrato y la obligación de pago de adeudos del Cliente a Citibanamex en caso de terminación por modificación del contrato
- Se elimina la mención de “excepción de las Comisiones a lo dispuesto por esta Cláusula”
- El segundo párrafo se modifica, prevaleciendo el siguiente texto:

“En el evento de que el Cliente no esté de acuerdo con las modificaciones al Contrato, éste podrá solicitar a Citibanamex la terminación del mismo dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta que surta efectos la terminación del Contrato, sin que Citibanamex pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa”.

CONTRATO 2015- 2019
En el encabezado se hacen los siguientes cambios: - Cambio del nombre comercial de Banamex a Citibanamex (este cambio se replica en todos los documentos). - Inclusión de las palabras EBS (para distinguir el área y el segmento). - Se hace mención de los “Anexos” en el encabezado.
El Índice del Contrato antes de las Declaraciones se vuelve más detallado.
En las Declaraciones (Apartado I, inciso b)) se estableció un nombre oficial para el Centro de Atención a Clientes de Citibanamex y se dividió por segmentos.
En el inciso c) del Apartado I, de las Declaraciones se actualizaron los números de registros de contratos del RECA de CONDUSEF vinculados a cuenta de cheques.
Al señalar los datos de CONDUSEF en el inciso f) del Apartado II de las Declaraciones se modifica el correo electrónico siendo el correcto y actual: asesoria@condusef.gob.mx
Se elimina la siguiente definición: Pagaré.
Se añaden las siguientes definiciones: Anexo Multinivel de Cuentas, Nivel de Cuentas, Productos de Captación, Productos de Captación Vista, Productos de Cheques, Productos de Débito, Productos en Divisas, Productos de Inversión a Plazo y Productos de Inversión Vista.
El correo electrónico de la UNE ahora es une@citibanamex.com
Se inserta la CLÁUSULA II.1 BIS.- NIVEL DE CUENTA Y LÍMITE DE DEPÓSITOS por la cual se establece la posibilidad de que a instancia del Cliente o de Citibanamex se cambie el Nivel de la Cuenta, en cumplimiento a lo dispuesto legalmente y por políticas.
En la CLÁUSULA II.9.- SOBREGIRO, después de la obligación del Cliente de evitar el sobregiro se inserta la siguiente frase: “y, en caso de presentarse dicho sobregiro, el Cliente se obliga a pagarlo a Citibanamex a más tardar el siguiente Día Hábil a que se hubiese presentado el mismo”.
Se elimina toda mención de Pagaré en el Contrato.
En la CLÁUSULA VI.1.- FORMALIZACIÓN, se elimina la mención de préstamos instrumentados mediante pagaré.
En la CLÁUSULA VI.3.- INTERESES se elimina la frase “según corresponda” en relación con la tasa de interés anual aplicable y la GAT del Depósito a Plazo.
Se elimina la CLÁUSULA VI.6 REINVERSIÓN DEL PAGARÉ.
En la CLÁUSULA VII.1.- SOLICITUD DE PRODUCTOS se contempla la posibilidad de activar productos y se inserta la frase “(...) a través de los medios que Citibanamex ponga a su disposición para tales efectos mediante los cuales otorgará su consentimiento para su formalización, en su caso (...)”.
En la CLÁUSULA IX.2.- CONSULTA DE SALDO se establecen los requisitos para obtención de estados de cuenta en sucursales y en la Banca Electrónica.
Se inserta la CLÁUSULA X.3.- en la que se establece la obligación de pago únicamente por Citibanamex, salvo pacto en contrario.
En la CLÁUSULA XI.5.- TERMINACIÓN se modifica lo siguiente: - Se establece la obligación del Cliente de avisar la cancelación al Banco con al menos 30 días de anticipación. - Se elimina la mención “inmediata” respecto a la terminación. - Se establece la obligación de llenado de un formato para la Cancelación.
En la CLÁUSULA XI.6.- NOTIFICACIONES se elimina la notificación al Cliente en relación al Contrato por medio de comunicado entregado en sucursales Banamex.
En la CLÁUSULA XI.7.- DOMICILIOS se modifica el Domicilio de Citibanamex al 16 de Septiembre número 73, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06000 México, Ciudad de México.
En la CLÁUSULA XI.8.- MODIFICACIONES AL CONTRATO se hacen las siguientes modificaciones: - Se contemplan de manera expresa las formas de notificación de las modificaciones del Contrato y la obligación de pago de adeudos del Cliente a Citibanamex en caso de terminación por modificación del contrato - Se elimina la mención de “excepción de las Comisiones a lo dispuesto por esta Cláusula”.

CONTRATO 2016- 2019
En el encabezado se hacen los siguientes cambios: - Cambio del nombre comercial de Banamex a Citibanamex (este cambio se replica en todos los documentos). - Inclusión de las palabras EBS (para distinguir el área y el segmento). - Se hace mención de los “Anexos” en el encabezado.
En el inciso c) del Apartado I, de las Declaraciones se actualizaron los números de registros de contratos del RECA de CONDUSEF vinculados a cuenta de cheques.
Al señalar los datos de CONDUSEF en el inciso f) del Apartado II de las Declaraciones se modifica el correo electrónico siendo el correcto y actual: <i>asesoria@condusef.gob.mx</i>
Se elimina la siguiente definición: Pagaré.
Se añaden las siguientes definiciones: Anexo Multinivel de Cuentas, Nivel de Cuentas, Productos de Captación, Productos de Captación Vista, Productos de Cheques, Productos de Débito, Productos en Divisas, Productos de Inversión a Plazo y Productos de Inversión Vista.
Se inserta la CLÁUSULA II.1 BIS. - NIVEL DE CUENTA Y LÍMITE DE DEPÓSITOS por la cual se establece la posibilidad de que a instancia del Cliente o de Citibanamex se cambie el Nivel de la Cuenta, en cumplimiento a lo dispuesto legalmente y por políticas.
Se elimina toda mención de Pagaré en el Contrato.
En la CLÁUSULA VI.1. - FORMALIZACIÓN, se elimina la mención de préstamos instrumentados mediante pagaré.
En la Cláusula VI.3. - INTERESES se elimina la frase “según corresponda” en relación con la tasa de interés anual aplicable y la GAT del Depósito a Plazo.
Se elimina la CLÁUSULA VI.6 REINVERSIÓN DEL PAGARÉ.
Se inserta la CLÁUSULA X.3. - en la que se establece la obligación de pago únicamente por Citibanamex, salvo pacto en contrario.
En la CLÁUSULA XI.5. - TERMINACIÓN se modifica lo siguiente; - Se establece la obligación del Cliente de avisar la cancelación al Banco con al menos 30 días de anticipación. - Se elimina la mención “inmediata” respecto a la terminación. - Se establece la obligación de llenado de un formato para la Cancelación.
En la CLÁUSULA XI.6. - NOTIFICACIONES se elimina la notificación al Cliente en relación con el Contrato por medio de comunicado entregado en sucursales Banamex.

CONTRATO 2018- 2019
Al Encabezado se le agrega la palabra “EBS” después de “Contrato Único de Captación para Personas Morales” y se hace mención de los Anexos.
Se eliminan a lo largo del contrato toda mención y Cláusula de Pagarés y Tarjetas Ejecutivas.
Se adicionan las Definiciones Anexo Multinivel de Cuentas y Nivel de Cuentas.
Se adiciona la CLÁUSULA II.1 BIS NIVEL DE CUENTA Y LÍMITE DE DEPÓSITOS.
En la CLÁUSULA VII.1. - SOLICITUD DE PRODUCTOS se contempla la posibilidad de “activar” productos, además de poder solicitarlos.
Se adiciona la CLÁUSULA X.3 sobre que las obligaciones de pago son pagaderas únicamente por Citibanamex.
La CLÁUSULA XI.5. - TERMINACIÓN se modifica de la siguiente manera: - Se elimina la mención “inmediata” respecto a la terminación. - Se establece la obligación del Cliente de notificar de manera previa con 30 días de anticipación a que surta efectos. - Se establece la obligación de llenado de un formato para la Cancelación. - La terminación solicitada por el Cliente pasa de surtir efectos al momento en que retire el saldo disponible al plazo correspondiente a los 30 días.

CONTRATO 2018- 2019

I. Del Acuerdo Marco para Apertura de Cuentas y Prestación de Servicios
· Se modificó la cláusula 1 de Introducción quedando en los siguientes términos:
1. Introducción.
1.1 Este Master Account and Service Terms, MAST) (en adelante dicho acuerdo denominado el “MAST”), las Condiciones Relativas a Privacidad de Datos y Confidencialidad (en inglés denominadas Confidentiality and Data Privacy Conditions, CDPC) (en adelante dichas condiciones denominadas “CDPC”), y cualesquiera “Condiciones Locales” correspondientes se aplican a cada cuenta (una “Cuenta”) y a cualquier producto o servicio (un “Servicio”) utilizados por el Cliente, y son vinculantes tanto para el Cliente como para el Banco. Las referencias al “Banco” aluden a las subsidiarias directas o indirectas de Citigroup Inc., incluidas las sucursales relacionadas de cada subsidiaria que tienen la Cuenta o proporcionan el Servicio.
1.2 Si surgiera un conflicto entre el MAST y cualesquiera Condiciones Locales, prevalecerán las Condiciones Locales; y si surgiera un conflicto entre el MAST o cualesquiera Condiciones Locales y cualquier contrato u otras condiciones relacionadas con un Servicio (un “Acuerdo de Servicio”), prevalecerá el Acuerdo de Servicio. El Cliente recibirá materiales relacionados con el Servicio de forma independiente (incluyendo Guía(s) del Usuario de Gestión de Efectivo, manuales del usuario, materiales educativos y otras instrucciones relacionadas con el Servicio) que proveerán una descripción de las Cuentas y los Servicios del Banco, incluidas las instrucciones de incorporación y uso general. Ambas partes acuerdan actuar en cumplimiento de los materiales relacionados con el Servicio, que pueden actualizarse periódicamente y entregarse a los Clientes mediante los canales habituales del Banco.
1.3 Cuando se utiliza en el presente la palabra “Términos”, se hace referencia de manera conjunta al MAST, las CDPC y cualesquiera Condiciones Locales o Acuerdos de Servicio que correspondan.
· Se modifica la cláusula 2 de Autoridad:
2. Autoridad.
El Banco puede confiar en la autoridad y/o las facultades de cada persona designada por el Cliente (ya sea por escrito o en una forma aceptable para el Banco), para enviar Comunicaciones (según se define más adelante) o para llevar a cabo cualquier otra acción; lo expuesto, hasta el momento en que el Banco haya recibido un aviso por escrito que considere aceptable, de parte de una persona debidamente autorizada, informando cualquier cambio y que el Banco haya tenido un período razonable para actuar en consecuencia (después de lo cual el Banco podrá confiar en el cambio informado).
· Se modifica la cláusula 3 de Comunicaciones en sus apartados 3.1, 3.2 y 3.3, se elimina el apartado 3.4 :
3. Comunicaciones.
3.1 El Cliente y el Banco cumplirán con ciertos procedimientos de seguridad acordados (los “Procedimientos de Seguridad”) diseñados para autenticar el inicio de sesión del Cliente en los canales de conectividad del Banco y para verificar el origen de las comunicaciones entre el Banco y el Cliente, tales como consultas e intercambios de datos y otra información, asesorías, instrucciones transaccionales, e instrucciones de apertura y mantenimiento de cuenta (cada una de estas, una “Comunicación”).
3.2 El Cliente acepta que (i) el Banco puede actuar sobre las Comunicaciones recibidas en cumplimiento de los Procedimientos de Seguridad; y (ii) el Cliente estará sujeto a cualquier Comunicación validada por el Banco conforme a los Procedimientos de Seguridad. Asimismo, el Banco no está obligado a realizar nada que no figure en los Procedimientos de Seguridad para establecer la autoridad, facultades y/o identidad del Cliente que envía o recibe una Comunicación, pudiendo confiar en dicha autoridad, facultades y/o identidad si el Banco cumple los Procedimientos de Seguridad. El Banco no es responsable de errores u omisiones por parte del Cliente ni de la duplicación de cualquier Comunicación por parte del Cliente, y puede actuar sobre la base de cualquier Comunicación solo mediante la referencia a una identificación bancaria o un número de cuenta, aun cuando se proporciona el nombre del banco o de la cuenta. El Banco tiene derecho a rehusarse a actuar sobre cualquier Comunicación en caso de que tenga dudas razonables respecto del contenido, la autorización, el origen o el cumplimiento de los Procedimientos de Seguridad de una

Comunicación. El Banco notificará oportunamente al Cliente (por teléfono, si fuera apropiado) en caso de que el Banco no actúe sobre una Comunicación por cualquier motivo.

3.3 Si el Cliente solicita al Banco que retire, cancele o enmiende una Comunicación, el Banco tomará medidas razonables para atender dicha solicitud y el Cliente será responsable de todos los costos, las pérdidas y demás gastos relacionados con estas solicitudes.

· Se modifica la cláusula 4 de Créditos y Débitos en sus apartados 4.1, 4.2 y 4.3:

4. Créditos y débitos

4.1 El Banco no está obligado a acreditar fondos en una Cuenta sin antes recibir el pago final correspondiente con fondos libremente disponibles. Si el Banco acredita fondos antes de recibir dicho pago, el Banco puede revertir la totalidad o parte de lo acreditado (incluido cualquier interés relacionado) y exigir el pago del importe correspondiente por dicho crédito, si hubiese fondos insuficientes en la Cuenta.

4.2 El Banco puede, pero no está obligado, a debitar de una Cuenta, ya sea luego de recibir instrucciones de pago del Cliente o de conformidad con los Términos que puede dar como resultado un saldo deudor o un aumento en dicho saldo. Si el importe total de débitos en una Cuenta excediera, en cualquier momento, los fondos inmediatamente disponibles acreditados a la Cuenta, y cualesquier líneas de crédito disponibles que puedan utilizarse para tal fin, el Banco podría decidir qué débitos hará en su totalidad o en parte, y en el orden que elija el Banco.

4.3 A menos que se estipule lo contrario en un acuerdo firmado entre el Banco y el Cliente, el Banco podrá cancelar, en cualquier momento, cualesquier extensiones de crédito con relación a una Cuenta o Servicio. El Cliente transferirá al Banco al momento del cierre de una Cuenta y, en caso de que el Banco lo exija, fondos suficientes e inmediatamente disponibles para cubrir cualquier saldo deudor de una Cuenta o cualesquier otras extensiones de crédito utilizadas, además de los intereses, cargos y otros importes adeudados

· Se modifica la cláusula 5 de Cheques e instrumentos de pago:

5. Cheques e Instrumentos de pago

El Cliente acepta tomar medidas razonables para evitar cualquier fraude, pérdida, robo, uso indebido o falta de pago con relación a cheques, instrumentos de pago y documentos relacionados. El Cliente notificará al Banco oportunamente y por escrito sobre la pérdida o el robo de cualquier cheque o instrumento de pago, y devolverá al Banco o destruirá todos los cheques, instrumentos de pago y documentos relacionados

· Se modifica la cláusula 6 de Estados de cuenta y avisos:

6. Estados de cuenta y avisos.

El Banco enviará o pondrá los estados de cuenta y avisos a disposición del Cliente en formato electrónico, a menos que el Cliente solicite lo contrario o que el envío electrónico no sea un método reconocido por las leyes aplicables. El Cliente notificará al Banco por escrito sobre cualquier dato incorrecto en un estado de cuenta o aviso y en todo caso en un plazo que no podrá ser mayor a los treinta (30) días (o, si es un período más largo, el período mínimo obligatorio conforme a las leyes aplicables) siguientes a la fecha en que el estado de cuenta o aviso se envíe por escrito o se ponga a disposición del Cliente. Nada de lo aquí estipulado debe ser interpretado como un impedimento del Cliente de notificar al Banco sobre dichos errores o correcciones después del plazo establecido, pero el Banco no será responsable de las pérdidas ocasionadas por dicha demora en la notificación.

· Se modifica la cláusula 7 en su título y en sus apartados 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4:

7.	Intereses, cargos y otros montos; compensación; derecho a debitar
7.1	El Cliente pagará al Banco todos los cargos, intereses y demás importes correspondientes a las Cuentas y los Servicios.
7.2	A menos que se acuerde de otro modo por escrito, el Banco podrá modificar cualesquiera cargos, tasas de interés y demás importes en cualquier momento, sujeto a cualquier requisito legal con respecto a las notificaciones.
7.3	El Banco puede reducir (ya sea mediante la combinación o unificación de cuentas, la compensación o de otro modo) el importe de cualquier obligación (vencida o por vencer) con respecto a cualquier tipo de cuenta, que el Banco adeude al Cliente en función del importe de cualquier obligación (ya sea real, contingente, vencida o por vencer) que el Cliente adeude al Banco, independientemente del lugar de pago o la moneda de cualquier obligación.
7.4	S a l v o que se acuerde lo contrario por escrito, el Banco podrá debitar de cualquier Cuenta cualquier cargo, interés u otros importes adeudados al Banco con respecto a cualquier tipo de cuenta u obligación adeudada al Banco hasta que se cierre la Cuenta. El Banco también puede debitar de una Cuenta los créditos que se hayan hecho por error en dicha Cuenta.
· Se agrega la cláusula 8 de Impuestos y sus apartados 8.1, 8.2 y 8.2:	
8.	Impuestos
8.1	Todos los cargos, intereses y otros impuestos son pagaderos al Banco sin deducción de impuestos (incluido cualquier impuesto local equivalente) ni importes de naturaleza similar (incluidos los intereses y las sanciones relacioandos) (“Impuestos”), que son responsabilidad del Cliente. Si el Banco o cualquiera de sus afiliadas pagasen dichos impuestos, el Cliente reembolsará de inmediato dicho pago al Banco.
8.2	El Cliente es responsable por todos los Impuestos sobre intereses acumulados y otros pagos realizados por el Banco al Cliente o en nombre del Cliente. Si así lo exigiera cualquier Requisito Gubernamental (según se define más adelante), incluidos —entre otros— la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras [Foreign Account Tax Compliance Act, en inglés] (“FATCA”), el Banco deducirá o retendrá fondos para Impuestos o en función de éstos a partir de dichos pagos al Cliente o en su nombre. El Banco pagará de inmediato el importe completo retenido a la autoridad gubernamental relevante de acuerdo con dicho Requisito Gubernamental. El Banco notificará al Cliente sobre cualquier retención de fondos tan pronto como sea razonablemente posible.
8.3	El Cliente notificará al Banco por escrito dentro del plazo de treinta (30) días respecto de cualquier cambio que haga que cualquier información dada o representación realizada previamente al Banco sea incorrecta, ya sea en un formulario o una certificación de impuestos (por ejemplo., un cambio en el país de residencia del Cliente o en su clasificación de entidad jurídica, o bien si deja de ser o se convierte en una institución financiera). Asimismo, el Cliente acuerda proporcionar al Banco un formulario o una certificación de impuestos corregida (y cualquier documentación de respaldo necesaria).
· Se recorre a la cláusula 9 el apartado de Desempeño y se modifica en su contenido en los apartados 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 y se agrega la 9.5 (se marcan cambios en cursivas):	
9.	Desempeño
9.1	E l Banco actuará de buena fe y con diligencia razonable, según se determine de conformidad con los estándares y las prácticas de la industria bancaria. Con respecto a la prestación de Servicios, el Banco podrá usar cualquier Facilitador de Pagos, tal como se define en las CDPC, y los Servicios están sujetos a las normas y regulaciones de dicho Facilitador de Pagos.
9.2	Ni el Cliente ni el Banco tendrán responsabilidad alguna por daños especiales o punitivos, pérdidas o daños indirectos, incidentales o consecuentes, o cualquier pérdida de ganancias, buen nombre (goodwill) u oportunidad de negocios, independientemente de si la pérdida o el daño relevante haya o no haya sido previsibles o contemplados, incluso si una de las partes haya advertido a la otra sobre la posibilidad de tal pérdida o daño.
9.3	E l Cliente indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al Banco respecto de todos los reclamos, las pérdidas, los daños, Impuestos, sanciones y costos (incluidos los honorarios y gastos legales) (en conjunto, las “Pérdidas”) que sean consecuencia de la tenencia de Cuentas y el uso de Servicios por parte del Cliente; sin embargo, lo anterior no aplicará a ninguna Pérdida en la medida en que resulte directamente de la culpa grave, dolo o fraude por parte del Banco. Esta indemnidad seguirá vigente luego de la cancelación de las Cuentas y los Servicios.

9.4 Cualquier obligación del Banco con respecto a una Cuenta o un Servicio está sujeta a los Requisitos Gubernamentales del país o territorio en el que se tiene la Cuenta o se presta el Servicio, y es pagadera únicamente por la subsidiaria directa o indirecta de Citigroup, Inc. que tiene la Cuenta o proporciona el Servicio; sin embargo, si la Cuenta es mantenida o el Servicio es prestado por una subsidiaria que tiene sucursales, dicha obligación es pagadera únicamente en la sucursal donde se tiene la Cuenta o se presta el Servicio, y solo con los activos de dicha sucursal. El Banco está obligado únicamente a efectuar pagos con relación a una Cuenta o un Servicio en la moneda en que dicha Cuenta se encuentra denominada al momento del pago o según lo exija el Requisito Gubernamental pertinente.
9.5 Ni el Cliente ni el Banco serán responsables del incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones con relación a una Cuenta o un Servicio (incluidos, en el caso del Banco, una solicitud de pago o transferencia desde una Cuenta) si tal actuación tuviera como resultado el incumplimiento por la parte respectiva, sus sucursales, afiliadas, o los Facilitadores de Pago, de cualquier Requisito Gubernamental, o si el cumplimiento de las obligaciones se ve impedido, obstaculizado o retrasado por un Evento de Fuerza Mayor; en este caso, las obligaciones quedarán suspendidas mientras dure el Evento de Fuerza Mayor (y, en el caso del Banco, ninguna otra sucursal o afiliada del Banco será responsable por el cumplimiento de dichas obligaciones). El Banco se reserva el derecho de tomar cualquier medida (o no tomar medidas) en cumplimiento de cualquier Requisito Gubernamental o sanción (incluidas las políticas internas relacionadas con estos), lo que puede incluir el bloqueo, el rechazo, la suspensión, la evaluación, el informe o la negativa a realizar cualquier transacción u otra actividad relacionada con cualquier Cuenta o Servicio a fin de cumplir con las sanciones. Se entenderá por “Evento de Fuerza Mayor” cualquier evento ocurrido por causas que estén fuera del control de la parte respectiva, tales como restricciones a la convertibilidad o transferibilidad de monedas, requisiciones, transferencias involuntarias, falta de disponibilidad o actos u omisiones de cualquier Facilitador de Pago, ataques de denegación de servicios, interrupción de las telecomunicaciones, interrupción de la electricidad o de otros servicios esenciales, virus de computadora u ocurrencias similares, sabotaje, incendio, inundación, explosión, hechos fortuitos, sanciones, Requisitos Gubernamentales, conmoción civil, huelgas o medidas de protesta de cualquier tipo, disturbios, insurrección, guerra o medidas de gobiernos o de instituciones similares. “Requisito Gubernamental” significa cualquier ley o reglamentación aplicable, cualquier requisito, decreto o directiva de una autoridad legal, gubernamental, reguladora o similar, o un acuerdo celebrado entre el Banco y cualquier autoridad gubernamental, o entre dos o más autoridades gubernamentales (dicha ley, reglamentación o autoridad puede ser nacional o extranjera).
9.6 No obstante cualquier otra disposición en contrario establecida en los Términos, esta Sección 9 se aplica a todos los derechos y obligaciones del Cliente y del Banco con relación a la tenencia de Cuentas y la prestación de Servicios, incluidos —entre otros— cualquier reclamo que surja por incumplimiento contractual, actos ilícitos o actos similares.
· Se agrega la cláusula Plazo, cancelación y enmiendas que sustituye la denominada “Cierre de cuentas; cese de Servicios y agregan sus apartados 10.1, 10.2 y 10.3:
10. Plazo; cancelación; enmiendas
10.1 Las Cuentas y los Servicios seguirán vigentes hasta su terminación mediante un aviso por escrito con treinta (30) días (o, si se requiere un período más largo, el período mínimo obligatorio definido en virtud de las leyes aplicables) de anticipación. En caso de que la otra parte incurra en un incumplimiento material o en virtud de algún Requisito Gubernamental, la terminación puede ejecutarse de inmediato.
10.2 Al cerrarse una Cuenta, el Banco pagará al Cliente, sujeto a los Términos, cualquier saldo disponible que se encuentre en el haber de la Cuenta (más todos los intereses correspondientes) al momento en que se cierre la Cuenta. Las partes acuerdan que no se necesita una decisión judicial para cerrar una Cuenta o cancelar la totalidad o una parte de cualquier Servicio.
10.3 El Banco puede modificar estos Términos periódicamente mediante un aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación (o, si se requiere un período más largo, el período mínimo obligatorio definido en virtud de las leyes aplicables) o del modo en que lo hayan acordado las partes. A menos que esté prohibido por las leyes o reglamentaciones locales, y según fuera explicado en la correspondiente notificación, las enmiendas se considerarán aprobadas por el Cliente si no las ha objetado por escrito antes de la fecha de entrada en vigor. En caso de tener objeciones sobre cualquier enmienda, el Cliente puede cerrar la Cuenta o terminar el Servicio sin sufrir un aumento en las tasas de interés, en los cargos u otros importes antes de la fecha de entrada en vigor.
· Se modifica la cláusula de Disposiciones Generales en sus apartados 11.1, 11.2, 11.3 11.4, 11.5, 11.5, 11.6, 11.7, 11.8 y 11.9 y se agregan los apartados 11.10 y 11.11:
11. Disposiciones generales

11.1	Ninguna de las partes podrá ceder o transferir ninguno de sus derechos u obligaciones en relación con la tenencia de Cuentas y la prestación de Servicios sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, el cual no se negará ni demorará irrazonablemente; sin embargo, el Banco podrá efectuar dicha cesión o transferencia a una de sus sucursales o afiliadas siempre y cuando no se perjudique de manera significativa la prestación de Servicios al Cliente. El Banco deberá dar aviso de dicha cesión o transferencia.
11.2	El Banco puede contratar a proveedores externos de servicios en relación con la tenencia de Cuentas y la prestación de Servicios.
11.3	Si alguna disposición de estos Términos es o se convierte en ilegal, inválida o no exigible en virtud de cualquier ley que resulte aplicable, el resto de las disposiciones de los Términos continuarán en plena vigencia (como así también lo seguirá siendo dicha disposición en virtud de cualquier otra ley).
11.4	Ninguna demora u omisión de una parte en el ejercicio de un derecho o recurso de conformidad con los Términos constituirá renuncia alguna a dicho derecho. La renuncia a un derecho se limitará a la renuncia específica del derecho del que se trate.
11.5	Las partes prestan su consentimiento para la grabación o el monitoreo telefónico o electrónico con fines de seguridad y control de calidad del servicio, y aceptan que cualquiera de las partes podrá utilizar grabaciones telefónicas o electrónicas, o registros informáticos como prueba para cualquier procedimiento legal que se inicie en relación con los Términos.
11.6	Los avisos por escrito serán eficaces (i) si se entregan en la dirección comercial principal del Cliente especificada en el formulario de apertura de la Cuenta o en la dirección del Banco que figure en el último estado de cuenta de la Cuenta pertinente; o (ii) si se envían a otra dirección que la parte respectiva notifique por escrito a la otra, incluida una dirección para el envío de notificaciones por vía electrónica. Los avisos se enviarán en inglés, excepto que se acuerde lo contrario o si las leyes aplicables así lo exigen.
11.7	Excepto que se haya acordado lo contrario, la frase “por escrito” y las palabras con significado similar que se emplean en los Términos y en cualquier material relacionado con los Servicios se entenderán como referidas tanto a documentos impresos como electrónicos, tales como correos electrónicos, faxes, imágenes y copias digitales, notificaciones electrónicas con capacidad para ser almacenadas e impresas, y otras versiones electrónicas similares. En la medida en que esté permitido por las leyes o reglamentaciones aplicables, se pueden crear y enviar firmas en formato electrónico (ya sea digital u otro), las cuales tendrán la misma validez y exigibilidad legal que las firmas manuscritas, y serán vinculantes para todas las partes. La parte podrá basarse en formatos electrónicos de distintos documentos, sujeto a cualquier Requisito Gubernamental aplicable.
11.8	El Banco puede proporcionar al Cliente acceso a sitios web, hardware, software o propiedad intelectual del Banco, sus proveedores externos de servicios y sus licenciarios (“Materiales del Banco”) en relación con las Cuentas y los Servicios. El Banco y dichos terceros mantienen la propiedad de todos los derechos de los Materiales del Banco, y el Cliente acepta (i) usarlos solo a los fines de acceder a las Cuentas, entregar Comunicaciones y recibir Servicios mientras los Términos estén vigentes y (ii) no vender, transferir, sublicenciar o realizar tareas de ingeniería inversa en los Materiales del Banco, ni eliminar cualquier aviso de propiedad, etiqueta o marca de dichos materiales.
11.9	A menos que se acuerde lo contrario por escrito, el Banco puede realizar cualquier conversión de moneda utilizando tasas de cambio razonables en el mercado relevante en ese momento y para el tamaño y tipo de transacción.
11.10	El Cliente proporcionará al Banco, y el Banco puede confiar en, todos los documentos y otra información (incluida, entre otras, la información de identificación) que el Banco solicite razonablemente en relación con cualquier Cuenta o Servicio, y notificará oportunamente al Banco sobre cualquier cambio en dichos documentos y otra información. Además, el Banco puede depender de documentos y otra información proporcionada por terceros del Cliente en relación con una Cuenta o un Servicio.
11.11	Cada parte declara y garantiza a la otra parte que (i) ha obtenido y cumple con todos los consentimientos, aprobaciones y autorizaciones necesarias a los fines de la celebración y ejecución de los Términos; (ii) la celebración y ejecución de los Términos tiene fines legítimos y se relacionan con su actividad comercial; (iii) la celebración y ejecución de los Términos no violará ningún Requisito Gubernamental aplicable; y (iv) hará su propia evaluación y será responsable de las consecuencias legales, regulatorias, impositivas (incluidos los informes y las retenciones) y contables relacionadas con las Cuentas y los Servicios.
· Se agrega la cláusula de Legislación, jurisdicción e inmunidad y sus apartados 12.1, 12.2 y 12.3	
12.	Legislación; jurisdicción; inmunidad.

12.1 Con relación a cualquier Cuenta o Servicio, los Términos se regirán por las leyes del país o territorio en el que se mantenga la Cuenta o se preste el Servicio, a menos que, con relación a los Servicios, se haya acordado de otro modo en un Acuerdo de Servicio.
12.2 Los tribunales de la ciudad enumerados en la dirección del Banco que figuran en la documentación de apertura de la Cuenta tendrán jurisdicción exclusiva para atender cualquier disputa que surja o esté relacionada con la tenencia de cuentas y prestación de servicios por parte del Banco.
12.3 Tanto el Cliente como el Banco renuncian, en la mayor medida de lo permitido, a todas las inmunidades que puedan tener, sean soberanas o de otro tipo, incluidas, entre otras, inmunidad respecto a procedimientos judiciales, inmunidad respecto a la ejecución de sentencias e inmunidad con respecto a cualquier forma de reparación que se pueda exigir en su contra.
II. De las Condiciones relativas a Privacidad de Datos y Confidencialidad (se marcan cambios en cursivas):
· Se modifica la Introducción quedando en los siguientes términos: Estas condiciones ("Condiciones") explican cómo cada parte puede usar y debe proteger, la Información Confidencial de la otra parte (incluyendo los Datos Personales) en relación con la prestación por parte del Banco, y la recepción y el uso por parte del Cliente, de cuentas y otros productos y servicios, se encuentren o no relacionados con la cuenta (en conjunto, "Servicios"). El término "Banco" tiene el significado que se especifica en los términos y condiciones que se incorporan a estas Condiciones o a los que se hace referencia de otro modo en estas.
· Se modifica la cláusula 2 de Protección de la Información y Confidencialidad, agregando los apartados 2.1, 2.2 y 2.3. El 4 se recorre al 2.3, cambiando la redacción. Por tanto, la cláusula se modifica quedando en los siguientes términos: 2.1 Definiciones. "Información Confidencial" significa información (en formato tangible o intangible) relacionada con la parte que lleva a cabo la divulgación y/o sus afiliadas (incluyendo cualquier entidad que, directa o indirectamente, controle, sea controlada, o esté bajo el control común de una parte), sucursales u oficinas de representación (en conjunto, las "Afiliadas") o sus respectivos Representantes o Propietarios, que es recibida por la parte destinataria, sus Afiliadas o sus respectivos Representantes, o a la que éstos tengan acceso, en relación con la prestación, recepción o uso de los Servicios. "Información Confidencial" incluye Datos Personales, información relacionada con los productos y servicios del Banco y los términos y condiciones en virtud de los que se proporcionan, tecnología (lo que incluye software, la forma y el formato de informes y pantallas de computadora en línea), información sobre precios, políticas internas, procedimientos operativos, detalles de cuentas bancarias, información sobre transacciones y cualquier otra información que, en cada caso que: (i) la parte que lleva a cabo la divulgación designa como confidencial al momento de la divulgación; (ii) esté protegida por el secreto bancario u otras leyes y regulaciones aplicables; o (iii) una persona razonable consideraría que es de naturaleza confidencial o de propiedad exclusiva, tomando en cuenta la naturaleza de la información y las circunstancias de su divulgación. "Propietario" hace referencia a toda persona física o jurídica (o su sucursal) que: (i) es propietaria, directa o indirectamente, de acciones, ganancias, intereses, capital o derechos como beneficiario final de una parte; o (ii) de otro modo, directa o indirectamente, es propietaria o ejerce control de una parte mediante la propiedad, participación de control o cualquier otro acuerdo o medio, incluyendo: (a) una persona que, en última instancia, tiene un interés de control o ejerce control de otro modo sobre una parte; o (b) el o los funcionarios gerentes jerárquicos de una parte. "Representantes" se refiere a los funcionarios, directores, empleados, contratistas, agentes, representantes, asesores profesionales y Proveedores Externos de Servicios de una parte. 2.2 Protección. La parte destinataria mantendrá la confidencialidad de la Información Confidencial de la parte reveladora según los términos de este documento y ejercerá, como mínimo, el mismo grado de cuidado con respecto a la Información Confidencial de la parte reveladora que la parte destinataria ejerce para proteger su propia Información Confidencial de naturaleza similar, en todo caso no menor que un cuidado razonable. La parte destinataria solo usará y divulgará la Información Confidencial de la parte reveladora en la medida que se permita en estas Condiciones.

2.3 Excepciones a la Confidencialidad. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario incluida en estas Condiciones, pero sujeto a la Ley de Protección de Datos, las restricciones sobre el uso y la divulgación de Información Confidencial dispuestas en estas Condiciones no se aplican a la información que: (i) forme parte o se convierta en parte del dominio público por un motivo que no sea un acto u omisión ilegítimo de la parte destinataria o sus Afiliadas o sus respectivos Representantes en incumplimiento de estas Condiciones; (ii) la parte destinataria obtenga legítimamente de un tercero o ya conozca, en cada caso sin notificación de una obligación de mantenerla confidencial; (iii) sea desarrollada de forma independiente por la parte destinataria sin referencia a la Información Confidencial de la parte reveladora; (iv) un funcionario autorizado de la parte reveladora haya aceptado por escrito que la parte destinataria puede divulgar de forma no confidencial; o (v) se haya anonimizado o agrupado a otra información, de modo que no se divulgue ni la Información Confidencial de la parte reveladora ni la identidad de ningún Sujeto de Datos.

Se modifica la cláusula 3 de Divulgaciones autorizadas y se agregan los apartados 3.1, 3.2 y 3.3. En esta cláusula se está resumiendo lo que antes estaba en la cláusula 5ta y se agregan algunas definiciones nuevas.

3.1 Definiciones.

(1) cumplir con los requisitos legales, reglamentarios y normativos nacionales y extranjeros aplicables (lo que incluye las obligaciones “conozca a su cliente” [KYC] y contra el lavado de dinero [AML] aplicables a una parte y/o sus Afiliadas) y para hacer las divulgaciones que se especifican en la Condición 3.3 (Divulgación Legal y reglamentaria);

(B) Para divulgar a terceros a cuyas cuentas el Cliente indica al Banco o a las Afiliadas del Banco que deben hacer o recibir un pago, o permitir a dichos terceros llevar a cabo conciliaciones de pagos;

(C) Para divulgar a Facilitadores de Pago y a los Proveedores Externos de Servicios del Banco y de las Afiliadas del Banco en relación con la prestación de los Servicios;

(D) Para divulgar a agencias de información crediticia, de calificación de solvencia, bancos centrales u otros organismos, y para obtener información de estos, en relación con análisis basados en riesgos y decisiones del Banco, o cuando la ley o una regulación aplicables requieran dichas divulgaciones por otro motivo;

(E) Para divulgar a las Afiliadas de la parte que lleva a cabo la divulgación y terceros designados por esta;

(F) En relación con la prestación de productos y servicios (incluyendo el respaldo de la apertura de cuentas) por parte del Banco y de las Afiliadas del Banco a las Afiliadas del Cliente; y

(G) Para cualquier propósito adicional expresamente autorizado por la otra parte.

“Proveedor Externo de Servicios” hace referencia a un tercero seleccionado por la parte destinataria o su Afiliada para proporcionar servicios a la parte destinataria o para el beneficio de ésta, y que no es un Facilitador de Pago (p. ej., proveedores de servicios de tecnología, proveedores de servicios de procesos empresariales, proveedores de servicios de centros de llamadas, proveedores de servicios tercerizados, consultores y otros asesores externos).

3.2 Divulgaciones Permitidas. La parte reveladora acepta (y, en los casos que lo exija el secreto bancario u otras leyes aplicables, por este documento se considera que proporciona una exención o autorización para garantizar) que la parte destinataria puede usar y divulgar la Información Confidencial de la parte reveladora a las Afiliadas de la parte destinataria y a sus respectivos Representantes, Facilitadores de Pago y todo tercero receptor que se especifique en estas Condiciones, que requiera tener acceso a dicha Información Confidencial en la medida que sea razonablemente necesario para llevar a cabo los Propósitos Permitidos relevantes. La parte destinataria deberá asegurar que sus Afiliadas y Representantes a los que se divulgue la Información Confidencial de la parte reveladora de conformidad con esta Condición 3.2 estarán obligados a mantener la confidencialidad de dicha Información Confidencial y usarla solo para los Propósitos Permitidos pertinentes.

3.3 Divulgaciones Legales y Reglamentarias. La parte reveladora acepta (y, en los casos que lo exija el secreto bancario u otras leyes aplicables, por este documento se considera que proporciona una exención o autorización para garantizar) que la parte destinataria (y, cuando el Banco es la parte destinataria, Destinatarios de Banco y Facilitadores de Pago) puede divulgar la Información Confidencial de la parte reveladora de conformidad con lo siguiente: (i) un procedimiento legal; (ii) cualquier otro permiso, obligación o requerimiento legal y/o reglamentaria, nacional o extranjera; (iii) un acuerdo celebrado por cualquiera de estas y una autoridad gubernamental nacional o extranjera; o (iv) entre dos o más autoridades gubernamentales nacionales o extranjeras, lo que incluye la divulgación a juzgados, tribunales y/o autoridades legales, regulatorias, fiscales y otras autoridades gubernamentales.

· Se modifica la cláusula 4 de Periodo de Retención en su denominación y contenido, quedando en los siguientes términos:
El Cliente y los Destinatarios del Banco pueden conservar, usar y, según corresponda, Procesar la Información Confidencial de la otra parte durante el plazo que sea razonablemente necesario para los Propósitos Permitidos pertinentes. Al finalizar la prestación de los Servicios (incluyendo el cierre de cuentas), el Cliente y los Destinatarios del Banco tendrán derecho a conservar, usar y, según corresponda, Procesar la Información Confidencial de la otra parte con fines legales, de regulación, auditoría y cumplimiento normativo interno, y de conformidad con sus políticas internas de administración de registros, en la medida que esto sea permitido por las leyes y regulaciones aplicables, y de otro modo de conformidad con estas Condiciones, pero, de lo contrario, deberá destruir o eliminar de forma segura dicha Información Confidencial.
· Se modifica la cláusula 5 de Seguridad de la Información en su denominación y contenido. Anteriormente, esto estaba en la cláusula 7.3, modificándose para quedar en los siguientes términos:
El Banco implementará y empleará los recursos razonables para asegurar que las Afiliadas del Banco y los Proveedores Externos de Servicios implementen medidas de seguridad físicas, técnicas y organizacionales razonables y adecuadas para proteger la Información Confidencial del Cliente que se encuentre dentro de su custodia o control contra el uso no autorizado o ilegítimo (o, en el caso de los Datos Personales, el Procesamiento ilegítimo) y su destrucción o pérdida accidentales.
· Se modifica la cláusula 6 de Datos Personales, adicionándose las cláusulas 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, y 6.5. Anteriormente, las cláusulas 6.3, 6.4 y 6.5 estaban en las cláusulas 7.5, 7.6 y 8, pero se modifica su contenido, quedando en los siguientes términos:
6.1 Definiciones.
“Ley de Protección de Datos” significa todas las leyes y regulaciones aplicables de protección y privacidad de los datos relacionadas con el Procesamiento de Datos Personales, lo que incluye sus enmiendas, complementos o sustituciones.
“Sujeto de Datos” significa una persona física cuya identidad se encuentre determinada o pueda ser identificada, directa o indirectamente, en particular mediante una referencia a un identificador, como un nombre, un número de identificación, datos de ubicación, un identificador en línea o a uno o más factores específicos de su identidad física, fisiológica, genética, mental, económica, cultural o social, o, de ser diferente, el significado que se otorga a este término o su término equivalente más cercano en virtud de la Ley de Protección de Datos.
“Datos Personales” significa toda información que se pueda usar, directa o indirectamente, sola o en combinación con otra información, para identificar a un Sujeto de Datos o, de ser diferente, el significado que se otorga a este término o su término equivalente más cercano en virtud de la Ley de Protección de Datos.
“Procesamiento” significa cualquier operación o conjunto de operaciones que se lleven a cabo en los Datos Personales o en los conjuntos de Datos Personales, independientemente de que se realicen a través de un medio automatizado, como recopilación, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, recuperación, consulta, uso, divulgación mediante transmisión, transferencia, diseminación o puesta a disposición de otro modo, alineación o combinación, restricción, eliminación o destrucción o, de ser diferente, el significado que se otorga a este término o su término equivalente más cercano en virtud de la Ley de Protección de Datos.
“Incidente de Seguridad” significa un incidente en virtud del cual se ha visto materialmente comprometida la confidencialidad de los Datos Personales de la parte reveladora bajo la custodia o el control de la parte destinataria, en violación de estas Condiciones, de modo que represente la probabilidad razonable de un daño a los Sujetos de Datos involucrados.
6.2 Cumplimiento con la Ley de Protección de Datos. Con relación a la prestación o recepción y uso de los Servicios: (i) cada parte cumplirá con la Ley de Protección de Datos; y (ii) el Cliente confirma que los Datos Personales que proporciona a los Destinatarios del Banco se han Procesado de forma justa y legítima, es precisa y es pertinente a los propósitos para los que la proporciona.

6.3 Transferencias Internacionales de Datos Personales. El Cliente reconoce y, en la medida que lo exija la ley o regulación aplicable, acepta que, en relación con la prestación de los Servicios y la realización de divulgaciones por otros motivos de conformidad con la Condición 3 (Divulgaciones Autorizadas), los Datos Personales de Sujetos de Datos de Clientes (p. ej., los respectivos Representantes y Propietarios del Cliente o sus Afiliadas) podrían ser divulgados y/o transferidos a receptores que se encuentran en países que no sean el país en el que está establecida la entidad del Banco o su sucursal que presta los Servicios, o donde se encuentra el Cliente. Sin embargo, el Banco: (i) exige que sus Afiliadas y Proveedores Externos de Servicios protejan los Datos Personales de conformidad con la Condición 5 (Seguridad de la Información); y (ii) lleva a cabo transferencias internacionales de Datos Personales de conformidad con la Ley de Protección de Datos.

6.4 Base Legal para Procesar Datos Personales. En la medida que el Banco Procese Datos Personales de Sujetos de Datos del Cliente, el Cliente garantiza que, si y en la medida que la Ley de Protección de Datos lo exija, ha proporcionado aviso a dichos Sujetos de Datos y ha obtenido su consentimiento válido en relación con el Procesamiento del Banco de sus Datos Personales como se describe en estas Condiciones y en las Declaraciones de Privacidad del Banco aplicables u otras divulgaciones de privacidad a las que se puede tener acceso en <https://www.citibank.com/tts/sa/tts-privacy-statements/index.html> (o en otras direcciones URL o declaraciones que el Banco notifique al Cliente de forma oportuna). Si el Cliente es un Sujeto de Datos, el Cliente garantiza que, si la Ley de Protección de Datos lo exige y en la medida que esto lo hace: (a) ha recibido las divulgaciones de privacidad a las que se hace referencia en la oración que antecede; y (b) otorga su consentimiento para dicho Procesamiento.

6.5 Incidentes de Seguridad

(A) Si el Banco toma conocimiento de un Incidente de Seguridad, el Banco investigará y remediará los efectos del Incidente de Seguridad de conformidad con sus políticas y procedimientos internos, y los requisitos de las leyes y regulaciones aplicables. El Banco notificará al Cliente sobre un Incidente de Seguridad tan pronto como sea razonablemente posible después de que el Banco tome conocimiento de este, salvo que el Banco esté sometido a una restricción legal o reglamentaria, o si esto comprometiera la investigación del Banco.

(B) Cada parte es responsable de realizar las notificaciones a los organismos reguladores y a los Sujetos de Datos con respecto a un Incidente de Seguridad que sea requerido en virtud de la Ley de Protección de Datos. Cada parte proporcionará la información y asistencia razonables a la otra parte en la medida que sea necesario para ayudar a la otra parte a cumplir con sus obligaciones ante reguladores y Sujetos de Datos.

(C) Ninguna de las partes emitirá declaraciones ni comentarios a la prensa o a los medios en relación con un Incidente de Seguridad que nombre a la otra parte, salvo que haya obtenido permiso previo por escrito de la otra parte.

III. De las Condiciones Locales para México:

· Se modifica en su parte introductoria quedando:

Estas Condiciones Locales para Cuentas y Servicios proporcionados en México por Banco Nacional de México S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex complementan y / o modifican, y deben leerse junto con el Acuerdo Marco para Apertura de Cuentas y Prestación de Servicios ("MAST"), las Condiciones de Confidencialidad y Privacidad de Datos ("CDPC") y los Procedimientos de Seguridad.

· Se modifica la cláusula 1 de Vigencia y Terminación quedando:

1. Vigencia y terminación.

La duración del Contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes terminar el contrato mediante escrito con 30 (treinta) días de anticipación, entregado en el domicilio de la contraparte.

· Se incluye la cláusula de Jurisdicción /Ley Aplicable quedando:

2. Jurisdicción /Ley Aplicable

Los términos del presente Contrato se regirán y serán interpretados de conformidad con las leyes federales de México. Las partes acuerdan que cualquier controversia que derive del MAST, CDPC, Acuerdos de Servicios Condiciones Locales, o cualquier documento referenciado con los mismos se someterá a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando expresamente en este acto a cualquier otro fuero o jurisdicción que por ley o por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

· Se agrega la cláusula Disposiciones generales de carácter general quedando (antes dicha autorización estaba en el apartado de Divulgaciones, Declaraciones y Representaciones Regulatorias (“RDDR”):
3. Disposiciones de carácter general (BDT) De conformidad con la disposición 16 en relación con la 62ª Cuarta parte de las “Disposiciones generales referidas al Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito” el “Reglamento”), el Cliente autoriza expresamente al Banco para que el Banco pueda acceder, revisar y proporcionar información y documentación a que se refiere el Reglamento y tienen en custodia dicha información, incluida la información relacionada con: (i) transacciones internacionales en transacciones en moneda extranjera que se realizan en México, y (ii) aquellas transacciones relacionadas con transferencias de fondos internacionales. Asimismo, el Cliente declara que la información y documentación en los sistemas, a que se refiere la disposición 51 del Reglamento, es información y documentación que el Cliente conoce plenamente: (i) el alcance de la información y documentación que el Banco Central de México y las instituciones de crédito proporcionarán a través de plataformas tecnológicas y (ii) el uso, consulta y revisión que realizará el Banco sobre dicha documentación e información mientras los Términos estén vigentes.
IV. Se agregan los Procedimientos de Seguridad a que hace referencia la cláusula 3 de Comunicaciones, como parte del clausulado.
Dicho apartado refiere a los procedimientos diseñados para autenticar el inicio de sesión del Cliente en los canales de conectividad del Banco y el origen de comunicaciones entre el Banco y el Cliente, tales como consultas e intercambio de datos y otra información, asesorías, instrucciones transaccionales, e instrucciones de apertura y mantenimiento de cuenta. Se puede consultar su contenido completo en https://www.banamex.com/es/empresasygobierno/pdf/multiproducto_contrato.pdf.
Le recordamos que tiene derecho a dar por terminado el contrato, en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones antes mencionadas, sin que se le pueda cobrar algún importe adicional por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieran generado a la fecha en que solicite dar por terminado el contrato.
Lo anterior lo podrá realizar dentro de los 30 días posteriores al presente aviso sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones pactadas antes de esta modificación. Los datos de la Unidad Especializada de atención a clientes son: Domicilio: Av. Insurgentes Sur No.926, Col. Del Valle, Alcaldía. Benito Juárez, 03100, Ciudad de México, teléfono: (55) 1226 4583, correo electrónico: une@citibanamex.com; de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. Los teléfonos de para segmento Corporativo son: CitiService para llamadas nacionales 5522262484, para llamadas internacionales +528337940466 y para Segmento Empresarial y Gobierno 5522261111 para llamadas nacionales, +52 8552957093
para internacionales. y el domicilio de Citibanamex: Av. Isabel La Católica no. 44, Col. Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

Citibanamex reitera su compromiso para brindarte excelentes servicios bancarios.

Atentamente:

Banco Nacional de México S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex



Cambios que se dieron de la versión MAST 1.0 con número de RECA 0300-437-029888/01-03095-0618 a la versión MAST 2.0 con número de RECA 0300-438-033512/01-02851-0820

CONTRATO 2019- 2020

Derivado de la referida actualización, el contrato se encuentra ahora en el Registro de Contrato de Adhesión bajo el número: **0300-437-033512/01-02851-0820**, el cual puede consultar en las sucursales Citibanamex, en el portal Citibanamex www.xxx o en la página de la CONDUSEF www.condusef.gob.mx

A continuación, le damos el detalle de todas las modificaciones al contrato:

I. Del Acuerdo Marco para Apertura de Cuentas y Prestación de Servicios

- Se modificó la cláusula 1 de Introducción quedando en los siguientes términos *(se marcan cambios en cursivas)*:
 1. Introducción.
 - 1.1 *Este Master Account and Service Terms, MAST) (en adelante dicho acuerdo denominado el “MAST”), las Condiciones Relativas a Privacidad de Datos y Confidencialidad (en inglés denominadas Confidentiality and Data Privacy Conditions, CDPC) (en adelante dichas condiciones denominadas “CDPC”), y cualesquiera “Condiciones Locales” correspondientes se aplican a cada cuenta (una “Cuenta”) y a cualquier producto o servicio (un “Servicio”) utilizados por el Cliente, y son vinculantes tanto para el Cliente como para el Banco. Las referencias al “Banco” aluden a las subsidiarias directas o indirectas de Citigroup Inc., incluidas las sucursales relacionadas de cada subsidiaria que tienen la Cuenta o proporcionan el Servicio.*
 - 1.2 Si surgiera un conflicto entre el MAST y cualesquiera Condiciones Locales, prevalecerán las Condiciones Locales; y si surgiera un conflicto entre el MAST o cualesquiera Condiciones Locales y cualquier contrato u otras condiciones relacionadas con un Servicio (un “Acuerdo de Servicio”), prevalecerá el Acuerdo de Servicio. *El Cliente recibirá materiales relacionados con el Servicio de forma independiente (incluyendo Guía(s) del Usuario de Gestión de Efectivo, manuales del usuario, materiales educativos y otras instrucciones relacionadas con el Servicio) que proveerán una descripción de las Cuentas y los Servicios del Banco, incluidas las instrucciones de incorporación y uso general. Ambas partes acuerdan actuar en cumplimiento de los materiales relacionados con el Servicio, que pueden actualizarse periódicamente y entregarse a los Clientes mediante los canales habituales del Banco.*
 - 1.3 Cuando se utiliza en el presente la palabra “Términos”, se hace referencia de manera conjunta al MAST, las CDPC y cualesquiera Condiciones Locales o Acuerdos de Servicio que correspondan.
- Se modifica la cláusula 2 de Autoridad *(se marcan cambios en cursivas)*:
 2. Autoridad.

El Banco puede confiar en la autoridad y/o las facultades de cada persona designada por el Cliente (ya sea por escrito o en una forma aceptable para el Banco), para enviar Comunicaciones *(según se define más adelante) o para llevar a cabo cualquier otra acción*; lo expuesto, hasta el momento en que el Banco haya recibido un aviso por escrito que considere aceptable, de parte de una persona debidamente autorizada, informando cualquier cambio y que el Banco haya tenido un período razonable para actuar en consecuencia (después de lo cual el Banco podrá confiar en el cambio informado).
- Se modifica la cláusula 3 de Comunicaciones en sus apartados 3.1, 3.2 y 3.3, se elimina el apartado 3.4 *(se marcan cambios en cursivas)*:
 3. Comunicaciones.
 - 3.1 *El Cliente y el Banco cumplirán con ciertos procedimientos de seguridad acordados (los “Procedimientos de Seguridad”) diseñados para autenticar el inicio de sesión del Cliente en los canales de conectividad del Banco y para verificar el origen de las comunicaciones entre el Banco y el Cliente, tales como consultas e intercambios de datos y otra información, asesorías, instrucciones transaccionales, e instrucciones de apertura y mantenimiento de cuenta (cada una de estas, una “Comunicación”).*

- 3.2 *El Cliente acepta que (i) el Banco puede actuar sobre las Comunicaciones recibidas en cumplimiento de los Procedimientos de Seguridad; y (ii) el Cliente estará sujeto a cualquier Comunicación validada por el Banco conforme a los Procedimientos de Seguridad. Asimismo, el Banco no está obligado a realizar nada que no figure en los Procedimientos de Seguridad para establecer la autoridad, facultades y/o identidad del Cliente que envía o recibe una Comunicación, pudiendo confiar en dicha autoridad, facultades y/o identidad si el Banco cumple los Procedimientos de Seguridad. El Banco no es responsable de errores u omisiones por parte del Cliente ni de la duplicación de cualquier Comunicación por parte del Cliente, y puede actuar sobre la base de cualquier Comunicación solo mediante la referencia a una identificación bancaria o un número de cuenta, aun cuando se proporciona el nombre del banco o de la cuenta. El Banco tiene derecho a rehusarse a actuar sobre cualquier Comunicación en caso de que tenga dudas razonables respecto del contenido, la autorización, el origen o el cumplimiento de los Procedimientos de Seguridad de una Comunicación. El Banco notificará oportunamente al Cliente (por teléfono, si fuera apropiado) en caso de que el Banco no actúe sobre una Comunicación por cualquier motivo.*
- 3.3 Si el Cliente solicita al Banco que retire, cancele o enmiende una Comunicación, el Banco tomará medidas razonables para atender dicha solicitud y el Cliente será responsable de todos los costos, las pérdidas y demás gastos relacionados con estas solicitudes.

- Se modifica la cláusula 4 de Créditos y Débitos en sus apartados 4.1, 4.2 y 4.3 (se marcan cambios en cursivas):

4. Créditos y débitos

- 4.1 El Banco no está obligado a acreditar fondos en una Cuenta sin antes recibir el pago final correspondiente con fondos libremente disponibles. Si el Banco acredita fondos antes de recibir dicho pago, el Banco puede revertir la totalidad o parte de lo acreditado (incluido cualquier interés relacionado) y exigir el pago del importe correspondiente por dicho crédito, si hubiese fondos insuficientes en la Cuenta.
- 4.2 El Banco puede, pero no está obligado, a *debitar* de una Cuenta, ya sea luego de recibir instrucciones de pago del Cliente o de conformidad con los Términos que puede dar como resultado un saldo deudor o un aumento en dicho saldo. Si el importe total de débitos en una Cuenta excediera, en cualquier momento, los fondos inmediatamente disponibles acreditados a la Cuenta, y cualesquier líneas de crédito disponibles que puedan utilizarse para tal fin, el Banco podría decidir qué débitos hará en su totalidad o en parte, y en el orden que elija el Banco.
- 4.3 A menos que se estipule lo contrario en un acuerdo *firmado* entre el Banco y el Cliente, el Banco podrá cancelar, en cualquier momento, cualesquier extensiones de crédito con relación a una Cuenta o Servicio. El Cliente transferirá al Banco al momento del cierre de una Cuenta y, en caso de que el Banco lo exija, fondos suficientes e inmediatamente disponibles para cubrir cualquier saldo deudor de una Cuenta o cualesquier otras extensiones de crédito utilizadas, además de los intereses, cargos y otros importes adeudados

- Se modifica la cláusula 5 de Cheques e instrumentos de pago (se marcan cambios en cursivas):

5. Cheques e Instrumentos de pago

El Cliente *acepta* tomar medidas razonables para evitar cualquier fraude, pérdida, robo, uso indebido o falta de pago con relación a cheques, instrumentos de pago y documentos relacionados. El Cliente notificará al Banco oportunamente y por escrito sobre la pérdida o el robo de cualquier cheque o instrumento de pago, y devolverá al Banco o destruirá todos los cheques, instrumentos de pago y documentos relacionados

- Se modifica la cláusula 6 de Estados de cuenta y avisos (se marcan cambios en cursivas):

6. Estados de cuenta y avisos.

El Banco enviará o pondrá los estados de cuenta y avisos a disposición del Cliente en formato electrónico, a menos que el Cliente solicite lo contrario o que el envío electrónico no sea un método reconocido por las leyes aplicables. El Cliente notificará al Banco por escrito sobre cualquier dato incorrecto en un estado de cuenta o aviso y en todo caso en un plazo que no podrá ser mayor a los treinta (30) días (o, si es un período más largo, el período mínimo obligatorio conforme a las leyes aplicables) siguientes a la fecha en que el estado de cuenta o aviso se envíe por escrito o se ponga a disposición del Cliente. Nada de lo aquí estipulado debe ser interpretado como un impedimento del Cliente de notificar al Banco sobre dichos errores o correcciones después del plazo establecido, pero el Banco no será responsable de las pérdidas ocasionadas por dicha demora en la notificación.

- Se modifica la cláusula 7 en su título y en sus apartados 7.1, 7.2, 7.2, 7.3 y 7.4 (se marcan cambios en cursivas):

7. Intereses, cargos y otros montos; compensación; derecho a debitar

7.1 El Cliente *pagará* al Banco todos los cargos, intereses y demás importes correspondientes a las Cuentas y los Servicios.



- 7.2 A menos que se acuerde de otro modo por escrito, el Banco podrá modificar cualesquiera cargos, tasas de interés y demás importes en cualquier momento, *sujeto a cualquier requisito legal con respecto a las notificaciones.*
- 7.3 *El Banco puede reducir (ya sea mediante la combinación o unificación de cuentas, la compensación o de otro modo) el importe de cualquier obligación (vencida o por vencer) con respecto a cualquier tipo de cuenta, que el Banco adeude al Cliente en función del importe de cualquier obligación (ya sea real, contingente, vencida o por vencer) que el Cliente adeude al Banco, independientemente del lugar de pago o la moneda de cualquier obligación.*
- 7.4 Salvo que se acuerde lo contrario por escrito, el Banco podrá debitar de cualquier Cuenta cualquier cargo, interés u otros importes adeudados al Banco con respecto a cualquier tipo de cuenta u obligación adeudada al Banco hasta que se cierre la Cuenta. El Banco también puede debitar de una Cuenta los créditos que se hayan hecho por error en dicha Cuenta.

*Se agrega la cláusula 8 de Impuestos y sus apartados 8.1, 8.2 y 8.2:

8. *Impuestos*

- 8.1 *Todos los cargos, intereses y otros impuestos son pagaderos al Banco sin deducción de impuestos (incluido cualquier impuesto local equivalente) ni importes de naturaleza similar (incluidos los intereses y las sanciones relacionando) ("Impuestos"), que son responsabilidad del Cliente. Si el Banco o cualquiera de sus afiliadas pagasen dichos impuestos, el Cliente reembolsará de inmediato dicho pago al Banco.*
- 8.2 *El Cliente es responsable por todos los Impuestos sobre intereses acumulados y otros pagos realizados por el Banco al Cliente o en nombre del Cliente. Si así lo exigiera cualquier Requisito Gubernamental (según se define más adelante), incluidos —entre otros— la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras [Foreign Account Tax Compliance Act, en inglés] ("FATCA"), el Banco deducirá o retendrá fondos para Impuestos o en función de éstos a partir de dichos pagos al Cliente o en su nombre. El Banco pagará de inmediato el importe completo retenido a la autoridad gubernamental relevante de acuerdo con dicho Requisito Gubernamental. El Banco notificará al Cliente sobre cualquier retención de fondos tan pronto como sea razonablemente posible.*
- 8.3 *El Cliente notificará al Banco por escrito dentro del plazo de treinta (30) días respecto de cualquier cambio que haga que cualquier información dada o representación realizada previamente al Banco sea incorrecta, ya sea en un formulario o una certificación de impuestos (por ejemplo, un cambio en el país de residencia del Cliente o en su clasificación de entidad jurídica, o bien si deja de ser o se convierte en una institución financiera). Asimismo, el Cliente acuerda proporcionar al Banco un formulario o una certificación de impuestos corregida (y cualquier documentación de respaldo necesaria).*

- Se recorre a la cláusula 9 el apartado de Desempeño y se modifica en su contenido en los apartados 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 y se agrega la 9.5 (se marcan cambios en cursivas):

9. *Desempeño*

- 9.1 *El Banco actuará de buena fe y con diligencia razonable, según se determine de conformidad con los estándares y las prácticas de la industria bancaria. Con respecto a la prestación de Servicios, el Banco podrá usar cualquier Facilitador de Pagos, tal como se define en las CDPC, y los Servicios están sujetos a las normas y regulaciones de dicho Facilitador de Pagos.*
- 9.2 *Ni el Cliente ni el Banco tendrán responsabilidad alguna por daños especiales o punitivos, pérdidas o daños indirectos, incidentales o consecuentes, o cualquier pérdida de ganancias, buen nombre (goodwill) u oportunidad de negocios, independientemente de si la pérdida o el daño relevante haya o no hayan sido previsibles o contemplados, incluso si una de las partes haya advertido a la otra sobre la posibilidad de tal pérdida o daño.*
- 9.3 *El Cliente indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al Banco respecto de todos los reclamos, las pérdidas, los daños, Impuestos, sanciones y costos (incluidos los honorarios y gastos legales) (en conjunto, las "Pérdidas") que sean consecuencia de la tenencia de Cuentas y el uso de Servicios por parte del Cliente; sin embargo, lo anterior no aplicará a ninguna Pérdida en la medida en que resulte directamente de la culpa grave, dolo o fraude por parte del Banco. Esta indemnidad seguirá vigente luego de la cancelación de las Cuentas y los Servicios.*
- 9.4 *Cualquier obligación del Banco con respecto a una Cuenta o un Servicio está sujeta a los Requisitos Gubernamentales del país o territorio en el que se tiene la Cuenta o se presta el Servicio, y es pagadera únicamente por la subsidiaria directa o indirecta de Citigroup, Inc. que tiene la Cuenta o proporciona el Servicio; sin embargo, si la Cuenta es mantenida o el Servicio es prestado por una subsidiaria que tiene*

sucursales, dicha obligación es pagadera únicamente en la sucursal donde se tiene la Cuenta o se presta el Servicio, y solo con los activos de dicha sucursal. El Banco está obligado únicamente a efectuar pagos con relación a una Cuenta o un Servicio en la moneda en que dicha Cuenta se encuentra denominada al momento del pago o según lo exija el Requisito Gubernamental pertinente.

- 9.5 Ni el Cliente ni el Banco serán responsables del incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones con relación a una Cuenta o un Servicio (incluidos, en el caso del Banco, una solicitud de pago o transferencia desde una Cuenta) si tal actuación tuviera como resultado el incumplimiento por la parte respectiva, sus sucursales, afiliadas, o los Facilitadores de Pago, de cualquier Requisito Gubernamental, o si el cumplimiento de las obligaciones se ve impedido, obstaculizado o retrasado por un Evento de Fuerza Mayor; en este caso, las obligaciones quedarán suspendidas mientras dure el Evento de Fuerza Mayor (y, en el caso del Banco, ninguna otra sucursal o afiliada del Banco será responsable por el cumplimiento de dichas obligaciones). *El Banco se reserva el derecho de tomar cualquier medida (o no tomar medidas) en cumplimiento de cualquier Requisito Gubernamental o sanción (incluidas las políticas internas relacionadas con estos), lo que puede incluir el bloqueo, el rechazo, la suspensión, la evaluación, el informe o la negativa a realizar cualquier transacción u otra actividad relacionada con cualquier Cuenta o Servicio a fin de cumplir con las sanciones. Se entenderá por “Evento de Fuerza Mayor” cualquier evento ocurrido por causas que estén fuera del control de la parte respectiva, tales como restricciones a la convertibilidad o transferibilidad de monedas, requisiciones, transferencias involuntarias, falta de disponibilidad o actos u omisiones de cualquier Facilitador de Pago, ataques de denegación de servicios, interrupción de las telecomunicaciones, interrupción de la electricidad o de otros servicios esenciales, virus de computadora u ocurrencias similares, sabotaje, incendio, inundación, explosión, hechos fortuitos, sanciones, Requisitos Gubernamentales, conmoción civil, huelgas o medidas de protesta de cualquier tipo, disturbios, insurrección, guerra o medidas de gobiernos o de instituciones similares. “Requisito Gubernamental” significa cualquier ley o reglamentación aplicable, cualquier requisito, decreto o directiva de una autoridad legal, gubernamental, reguladora o similar, o un acuerdo celebrado entre el Banco y cualquier autoridad gubernamental, o entre dos o más autoridades gubernamentales (dicha ley, reglamentación o autoridad puede ser nacional o extranjera).*
- 9.6 No obstante cualquier otra disposición en contrario establecida en los Términos, esta Sección 9 se aplica a todos los derechos y obligaciones del Cliente y del Banco con relación a la tenencia de Cuentas y la prestación de Servicios, incluidos —entre otros— cualquier reclamo que surja por incumplimiento contractual, actos ilícitos o actos similares.

- Se agrega la cláusula Plazo, cancelación y enmiendas que sustituye la denominada “Cierre de cuentas; cese de Servicios y agregan sus apartados 10.1, 10.2 y 10.3 (se marcan cambios en cursivas):

10. *Plazo; cancelación; enmiendas*

- 10.1 *Las Cuentas y los Servicios seguirán vigentes hasta su terminación mediante un aviso por escrito con treinta (30) días (o, si se requiere un período más largo, el período mínimo obligatorio definido en virtud de las leyes aplicables) de anticipación. En caso de que la otra parte incurra en un incumplimiento material o en virtud de algún Requisito Gubernamental, la terminación puede ejecutarse de inmediato.*
- 10.2 *Al cerrarse una Cuenta, el Banco pagará al Cliente, sujeto a los Términos, cualquier saldo disponible que se encuentre en el haber de la Cuenta (más todos los intereses correspondientes) al momento en que se cierre la Cuenta. Las partes acuerdan que no se necesita una decisión judicial para cerrar una Cuenta o cancelar la totalidad o una parte de cualquier Servicio.*
- 10.3 *El Banco puede modificar estos Términos periódicamente mediante un aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación (o, si se requiere un período más largo, el período mínimo obligatorio definido en virtud de las leyes aplicables) o del modo en que lo hayan acordado las partes. A menos que esté prohibido por las leyes o reglamentaciones locales, y según fuera explicado en la correspondiente notificación, las enmiendas se considerarán aprobadas por el Cliente si no las ha objetado por escrito antes de la fecha de entrada en vigor. En caso de tener objeciones sobre cualquier enmienda, el Cliente puede cerrar la Cuenta o terminar el Servicio sin sufrir un aumento en las tasas de interés, en los cargos u otros importes antes de la fecha de entrada en vigor.*

- Se modifica la cláusula de Disposiciones Generales en sus apartados 11.1, 11.2, 11.3 11.4, 11.5, 11.6, 11.7, 11.8 y 11.9 y se agregan los apartados 11.10 y 11.11 (se marcan cambios en cursivas):

11. *Disposiciones generales*

- 11.1 *Ninguna de las partes podrá ceder o transferir ninguno de sus derechos u obligaciones en relación con la tenencia de Cuentas y la prestación de Servicios sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, el cual no se negará ni demorará irrazonablemente; sin embargo, el Banco podrá efectuar dicha cesión o transferencia a una de sus sucursales o afiliadas siempre y cuando no se perjudique de manera significativa la prestación de Servicios al Cliente. El Banco deberá dar aviso de dicha cesión o transferencia.*

- 11.2 El Banco puede contratar a proveedores externos de servicios en relación con la tenencia de Cuentas y la prestación de Servicios.
 - 11.3 Si alguna disposición de estos Términos es o se convierte en ilegal, inválida o no exigible en virtud de cualquier ley que resulte aplicable, el resto de las disposiciones de los Términos continuarán en plena vigencia (como así también lo seguirá siendo dicha disposición en virtud de cualquier otra ley).
 - 11.4 Ninguna demora u omisión de una parte en el ejercicio de un derecho o recurso de conformidad con los Términos constituirá renuncia alguna a dicho derecho. La renuncia a un derecho se limitará a la renuncia específica del derecho del que se trate.
 - 11.5 Las partes prestan su consentimiento para la grabación o el monitoreo telefónico o electrónico con fines de seguridad y control de calidad del servicio, y aceptan que cualquiera de las partes podrá utilizar grabaciones telefónicas o electrónicas, o registros informáticos como prueba para cualquier procedimiento legal que se inicie en relación con los Términos.
 - 11.6 Los avisos por escrito serán eficaces (i) si se entregan en la dirección comercial principal del Cliente especificada en el formulario de apertura de la Cuenta o en la dirección del Banco que figure en el último estado de cuenta de la Cuenta pertinente; o (ii) si se envían a otra dirección que la parte respectiva notifique por escrito a la otra, incluida una dirección para el envío de notificaciones por vía electrónica. Los avisos se enviarán en inglés, excepto que se acuerde lo contrario o si las leyes aplicables así lo exigen.
 - 11.7 Excepto que se haya acordado lo contrario, la frase “por escrito” y las palabras con significado similar que se emplean en los Términos y en cualquier material relacionado con los Servicios se entenderán como referidas tanto a documentos impresos como electrónicos, tales como correos electrónicos, faxes, imágenes y copias digitales, notificaciones electrónicas con capacidad para ser almacenadas e impresas, y otras versiones electrónicas similares. En la medida en que esté permitido por las leyes o reglamentaciones aplicables, se pueden crear y enviar firmas en formato electrónico (ya sea digital u otro), las cuales tendrán la misma validez y exigibilidad legal que las firmas manuscritas, y serán vinculantes para todas las partes. La parte podrá basarse en formatos electrónicos de distintos documentos, sujeto a cualquier Requisito Gubernamental aplicable.
 - 11.8 El Banco puede proporcionar al Cliente acceso a sitios web, hardware, software o propiedad intelectual del Banco, sus proveedores externos de servicios y sus licenciantes (“Materiales del Banco”) en relación con las Cuentas y los Servicios. El Banco y dichos terceros mantienen la propiedad de todos los derechos de los Materiales del Banco, y el Cliente acepta (i) usarlos solo a los fines de acceder a las Cuentas, entregar Comunicaciones y recibir Servicios mientras los Términos estén vigentes y (ii) no vender, transferir, sublicenciar o realizar tareas de ingeniería inversa en los Materiales del Banco, ni eliminar cualquier aviso de propiedad, etiqueta o marca de dichos materiales.
 - 11.9 A menos que se acuerde lo contrario por escrito, el Banco puede realizar cualquier conversión de moneda utilizando tasas de cambio razonables en el mercado relevante en ese momento y para el tamaño y tipo de transacción.
 - 11.10 El Cliente proporcionará al Banco, y el Banco puede confiar en, todos los documentos y otra información (incluida, entre otras, la información de identificación) que el Banco solicite razonablemente en relación con cualquier Cuenta o Servicio, y notificará oportunamente al Banco sobre cualquier cambio en dichos documentos y otra información. Además, el Banco puede depender de documentos y otra información proporcionada por terceros del Cliente en relación con una Cuenta o un Servicio.
 - 11.11 Cada parte declara y garantiza a la otra parte que (i) ha obtenido y cumple con todos los consentimientos, aprobaciones y autorizaciones necesarias a los fines de la celebración y ejecución de los Términos; (ii) la celebración y ejecución de los Términos tiene fines legítimos y se relacionan con su actividad comercial; (iii) la celebración y ejecución de los Términos no violará ningún Requisito Gubernamental aplicable; y (iv) hará su propia evaluación y será responsable de las consecuencias legales, regulatorias, impositivas (incluidos los informes y las retenciones) y contables relacionadas con las Cuentas y los Servicios.
- Se agrega la cláusula de Legislación, jurisdicción e inmunidad y sus apartados 12.1, 12.2 y 12.3
12. Legislación; jurisdicción; inmunidad.
- 12.1 Con relación a cualquier Cuenta o Servicio, los Términos se regirán por las leyes del país o territorio en el que se mantenga la Cuenta o se preste el Servicio, a menos que, con relación a los Servicios, se haya acordado de otro modo en un Acuerdo de Servicio.
 - 12.2 Los tribunales de la ciudad enumerados en la dirección del Banco que figuran en la documentación de apertura de la Cuenta tendrán jurisdicción exclusiva para atender cualquier disputa que surja o esté relacionada con la tenencia de cuentas y prestación de servicios por parte del Banco.
 - 12.3 Tanto el Cliente como el Banco renuncian, en la mayor medida de lo permitido, a todas las inmunidades que puedan tener, sean soberanas o de otro tipo, incluidas, entre otras, inmunidad respecto a procedimientos judiciales, inmunidad respecto a la ejecución de sentencias e inmunidad con respecto a cualquier forma de reparación que se pueda exigir en su contra.

II. **De las Condiciones relativas a Privacidad de Datos y Confidencialidad (se marcan cambios en cursivas):**

- Se modifica la Introducción quedando en los siguientes términos:
Estas condiciones ("Condiciones") explican cómo cada parte puede usar y debe proteger, la Información Confidencial de la otra parte (incluyendo los Datos Personales) en relación con la prestación por parte del Banco, y la recepción y el uso por parte del Cliente, de cuentas y otros productos y servicios, se encuentren o no relacionados con la cuenta (en conjunto, "Servicios"). El término "Banco" tiene el significado que se especifica en los términos y condiciones que se incorporan a estas Condiciones o a los que se hace referencia de otro modo en estas.
- Se modifica la cláusula 2 de Protección de la Información y Confidencialidad, agregando los apartados 2.1, 2.2 y 2.3. El 4 se recorre al 2.3, cambiando la redacción. Por tanto, la cláusula se modifica quedando en los siguientes términos:

2.1 Definiciones.

"Información Confidencial" significa información (en formato tangible o intangible) relacionada con la parte que lleva a cabo la divulgación y/o sus afiliadas (incluyendo cualquier entidad que, directa o indirectamente, controle, sea controlada, o esté bajo el control común de una parte), sucursales u oficinas de representación (en conjunto, las "Afiliadas") o sus respectivos Representantes o Propietarios, que es recibida por la parte destinataria, sus Afiliadas o sus respectivos Representantes, o a la que éstos tengan acceso, en relación con la prestación, recepción o uso de los Servicios. "Información Confidencial" incluye Datos Personales, información relacionada con los productos y servicios del Banco y los términos y condiciones en virtud de los que se proporcionan, tecnología (lo que incluye software, la forma y el formato de informes y pantallas de computadora en línea), información sobre precios, políticas internas, procedimientos operativos, detalles de cuentas bancarias, información sobre transacciones y cualquier otra información que, en cada caso que: (i) la parte que lleva a cabo la divulgación designa como confidencial al momento de la divulgación; (ii) esté protegida por el secreto bancario u otras leyes y regulaciones aplicables; o (iii) una persona razonable consideraría que es de naturaleza confidencial o de propiedad exclusiva, tomando en cuenta la naturaleza de la información y las circunstancias de su divulgación.

"Propietario" hace referencia a toda persona física o jurídica (o su sucursal) que: (i) es propietaria, directa o indirectamente, de acciones, ganancias, intereses, capital o derechos como beneficiario final de una parte; o (ii) de otro modo, directa o indirectamente, es propietaria o ejerce control de una parte mediante la propiedad, participación de control o cualquier otro acuerdo o medio, incluyendo: (a) una persona que, en última instancia, tiene un interés de control o ejerce control de otro modo sobre una parte; o (b) el o los funcionarios gerentes jerárquicos de una parte.

"Representantes" se refiere a los funcionarios, directores, empleados, contratistas, agentes, representantes, asesores profesionales y Proveedores Externos de Servicios de una parte.

2.2 Protección. La parte destinataria mantendrá la confidencialidad de la Información Confidencial de la parte reveladora según los términos de este documento y ejercerá, como mínimo, el mismo grado de cuidado con respecto a la Información Confidencial de la parte reveladora que la parte destinataria ejerce para proteger su propia Información Confidencial de naturaleza similar, en todo caso no menor que un cuidado razonable. La parte destinataria solo usará y divulgará la Información Confidencial de la parte reveladora en la medida que se permita en estas Condiciones.

2.3 Excepciones a la Confidencialidad. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario incluida en estas Condiciones, pero sujeto a la Ley de Protección de Datos, las restricciones sobre el uso y la divulgación de Información Confidencial dispuestas en estas Condiciones no se aplican a la información que: (i) forme parte o se convierta en parte del dominio público por un motivo que no sea un acto u omisión ilegítimo de la parte destinataria o sus Afiliadas o sus respectivos Representantes en incumplimiento de estas Condiciones; (ii) la parte destinataria obtenga legítimamente de un tercero o ya conozca, en cada caso sin notificación de una obligación de mantenerla confidencial; (iii) sea desarrollada de forma independiente por la parte destinataria sin referencia a la Información Confidencial de la parte reveladora; (iv) un funcionario autorizado de la parte reveladora haya aceptado por escrito que la parte destinataria puede divulgar de forma no confidencial; o (v) se haya anonimizado o agrupado a otra información, de modo que no se divulgue ni la Información Confidencial de la parte reveladora ni la identidad de ningún Sujeto de Datos.

Se modifica la cláusula 3 de Divulgaciones autorizadas y se agregan los apartados 3.1, 3.2 y 3.3. En esta cláusula se está resumiendo lo que antes estaba en la cláusula 5ta y se agregan algunas definiciones nuevas.

3.1 Definiciones.

"Destinatarios del Banco" hace referencia al Banco, a las Afiliadas del Banco y a sus respectivos Representantes.



“Facilitador de Pago” hace referencia a un tercero que forma parte de una infraestructura de un sistema de pagos o que de otro modo facilita los pagos, incluyendo pero sin limitación: comunicaciones, compensaciones y otros sistemas de pago o proveedores de servicios, intermediarios, agentes, corresponsales, billeteras digitales o entidades similares.

“Propósitos Permitidos” significa, con relación al uso que hace una parte (o sus Afiliadas o sus respectivos Representantes) de la Información Confidencial de la otra parte (o de sus Afiliadas o sus respectivos Representantes):

(A) para proporcionar, o recibir y usar, los Servicios de conformidad con sus respectivos términos y condiciones; y para llevar a cabo actividades relacionadas, como, a modo de ejemplo no exhaustivo, las siguientes:

(1) cumplir con los requisitos legales, reglamentarios y normativos nacionales y extranjeros aplicables (lo que incluye las obligaciones “conozca a su cliente” [KYC] y contra el lavado de dinero [AML] aplicables a una parte y/o sus Afiliadas) y para hacer las divulgaciones que se especifican en la Condición 3.3 (Divulgación Legal y reglamentaria);

(2) verificar la identidad o autoridad de los Representantes de una parte que interactúan con la otra parte;

(3) con fines de evaluación de riesgos, gestión de la seguridad de la información, estadísticos, análisis de tendencias y planificación;

(4) controlar y registrar llamadas y comunicaciones electrónicas con la otra parte con fines de calidad, capacitación, investigación y prevención de fraude y otros crímenes;

(5) detectar, prevenir, investigar y denunciar fraudes y otros crímenes;

(6) ejercer y defender los derechos de una parte o sus Afiliadas; y

(7) administrar la relación de una parte con la otra parte (lo que puede incluir que el Banco proporcione información al Cliente y a sus Afiliadas sobre los productos y servicios del Banco y las Afiliadas del Banco);

(B) Para divulgar a terceros a cuyas cuentas el Cliente indica al Banco o a las Afiliadas del Banco que deben hacer o recibir un pago, o permitir a dichos terceros llevar a cabo conciliaciones de pagos;

(C) Para divulgar a Facilitadores de Pago y a los Proveedores Externos de Servicios del Banco y de las Afiliadas del Banco en relación con la prestación de los Servicios;

(D) Para divulgar a agencias de información crediticia, de calificación de solvencia, bancos centrales u otros organismos, y para obtener información de estos, en relación con análisis basados en riesgos y decisiones del Banco, o cuando la ley o una regulación aplicables requieran dichas divulgaciones por otro motivo;

(E) Para divulgar a las Afiliadas de la parte que lleva a cabo la divulgación y terceros designados por esta;

(F) En relación con la prestación de productos y servicios (incluyendo el respaldo de la apertura de cuentas) por parte del Banco y de las Afiliadas del Banco a las Afiliadas del Cliente; y

(G) Para cualquier propósito adicional expresamente autorizado por la otra parte.

“Proveedor Externo de Servicios” hace referencia a un tercero seleccionado por la parte destinataria o su Afiliada para proporcionar servicios a la parte destinataria o para el beneficio de ésta, y que no es un Facilitador de Pago (p. ej., proveedores de servicios de tecnología, proveedores de servicios de procesos empresariales, proveedores de servicios de centros de llamadas, proveedores de servicios tercerizados, consultores y otros asesores externos).

3.2 Divulgaciones Permitidas. La parte reveladora acepta (y, en los casos que lo exija el secreto bancario u otras leyes aplicables, por este documento se considera que proporciona una exención o autorización para garantizar) que la parte destinataria puede usar y divulgar la Información Confidencial de la parte reveladora a las Afiliadas de la parte destinataria y a sus respectivos Representantes, Facilitadores de Pago y todo tercero receptor que se especifique en estas Condiciones, que requiera tener acceso a dicha Información Confidencial en la medida que sea razonablemente necesario para llevar a cabo los Propósitos Permitidos relevantes. La parte destinataria deberá asegurar que sus Afiliadas y Representantes a los que se divulgue la Información Confidencial de la parte reveladora de conformidad

con esta Condición 3.2 estarán obligados a mantener la confidencialidad de dicha Información Confidencial y usarla solo para los Propósitos Permitidos pertinentes.

3.3 Divulgaciones Legales y Reglamentarias. La parte reveladora acepta (y, en los casos que lo exija el secreto bancario u otras leyes aplicables, por este documento se considera que proporciona una exención o autorización para garantizar) que la parte destinataria (y, cuando el Banco es la parte destinataria, Destinatarios de Banco y Facilitadores de Pago) puede divulgar la Información Confidencial de la parte reveladora de conformidad con lo siguiente: (i) un procedimiento legal; (ii) cualquier otro permiso, obligación o requerimiento legal y/o reglamentaria, nacional o extranjera; (iii) un acuerdo celebrado por cualquiera de estas y una autoridad gubernamental nacional o extranjera; o (iv) entre dos o más autoridades gubernamentales nacionales o extranjeras, lo que incluye la divulgación a juzgados, tribunales y/o autoridades legales, regulatorias, fiscales y otras autoridades gubernamentales.

- Se modifica la cláusula 4 de Periodo de Retención en su denominación y contenido, quedando en los siguientes términos:

El Cliente y los Destinatarios del Banco pueden conservar, usar y, según corresponda, Procesar la Información Confidencial de la otra parte durante el plazo que sea razonablemente necesario para los Propósitos Permitidos pertinentes. Al finalizar la prestación de los Servicios (incluyendo el cierre de cuentas), el Cliente y los Destinatarios del Banco tendrán derecho a conservar, usar y, según corresponda, Procesar la Información Confidencial de la otra parte con fines legales, de regulación, auditoría y cumplimiento normativo interno, y de conformidad con sus políticas internas de administración de registros, en la medida que esto sea permitido por las leyes y regulaciones aplicables, y de otro modo de conformidad con estas Condiciones, pero, de lo contrario, deberá destruir o eliminar de forma segura dicha Información Confidencial.

- Se modifica la cláusula 5 de Seguridad de la Información en su denominación y contenido. Anteriormente, esto estaba en la cláusula 7.3, modificándose para quedar en los siguientes términos:

El Banco implementará y empleará los recursos razonables para asegurar que las Afiliadas del Banco y los Proveedores Externos de Servicios implementen medidas de seguridad físicas, técnicas y organizacionales razonables y adecuadas para proteger la Información Confidencial del Cliente que se encuentre dentro de su custodia o control contra el uso no autorizado o ilegítimo (o, en el caso de los Datos Personales, el Procesamiento ilegítimo) y su destrucción o pérdida accidentales.

- Se modifica la cláusula 6 de Datos Personales, adicionándose las cláusulas 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, y 6.5. Anteriormente, las cláusulas 6.3, 6.4 y 6.5 estaban en las cláusulas 7.5, 7.6 y 8, pero se modifica su contenido, quedando en los siguientes términos:

6.1 Definiciones.

“Ley de Protección de Datos” significa todas las leyes y regulaciones aplicables de protección y privacidad de los datos relacionadas con el Procesamiento de Datos Personales, lo que incluye sus enmiendas, complementos o sustituciones.

“Sujeto de Datos” significa una persona física cuya identidad se encuentre determinada o pueda ser identificada, directa o indirectamente, en particular mediante una referencia a un identificador, como un nombre, un número de identificación, datos de ubicación, un identificador en línea o a uno o más factores específicos de su identidad física, fisiológica, genética, mental, económica, cultural o social, o, de ser diferente, el significado que se otorga a este término o su término equivalente más cercano en virtud de la Ley de Protección de Datos.

“Datos Personales” significa toda información que se pueda usar, directa o indirectamente, sola o en combinación con otra información, para identificar a un Sujeto de Datos o, de ser diferente, el significado que se otorga a este término o su término equivalente más cercano en virtud de la Ley de Protección de Datos.

“Procesamiento” significa cualquier operación o conjunto de operaciones que se lleven a cabo en los Datos Personales o en los conjuntos de Datos Personales, independientemente de que se realicen a través de un medio automatizado, como

recopilación, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, recuperación, consulta, uso, divulgación mediante transmisión, transferencia, diseminación o puesta a disposición de otro modo, alineación o combinación, restricción, eliminación o destrucción o, de ser diferente, el significado que se otorga a este término o su término equivalente más cercano en virtud de la Ley de Protección de Datos.

“Incidente de Seguridad” significa un incidente en virtud del cual se ha visto materialmente comprometida la confidencialidad de los Datos Personales de la parte reveladora bajo la custodia o el control de la parte destinataria, en violación de estas Condiciones, de modo que represente la probabilidad razonable de un daño a los Sujetos de Datos involucrados.

6.2 Cumplimiento con la Ley de Protección de Datos. Con relación a la prestación o recepción y uso de los Servicios: (i) cada parte cumplirá con la Ley de Protección de Datos; y (ii) el Cliente confirma que los Datos Personales que proporciona a los Destinatarios del Banco se han Procesado de forma justa y legítima, es precisa y es pertinente a los propósitos para los que la proporciona.

6.3 Transferencias Internacionales de Datos Personales. El Cliente reconoce y, en la medida que lo exija la ley o regulación aplicable, acepta que, en relación con la prestación de los Servicios y la realización de divulgaciones por otros motivos de conformidad con la Condición 3 (Divulgaciones Autorizadas), los Datos Personales de Sujetos de Datos de Clientes (p. ej., los respectivos Representantes y Propietarios del Cliente o sus Afiliadas) podrían ser divulgados y/o transferidos a receptores que se encuentran en países que no sean el país en el que está establecida la entidad del Banco o su sucursal que presta los Servicios, o donde se encuentra el Cliente. Sin embargo, el Banco: (i) exige que sus Afiliadas y Proveedores Externos de Servicios protejan los Datos Personales de conformidad con la Condición 5 (Seguridad de la Información); y (ii) lleva a cabo transferencias internacionales de Datos Personales de conformidad con la Ley de Protección de Datos.

6.4 Base Legal para Procesar Datos Personales. En la medida que el Banco Procese Datos Personales de Sujetos de Datos del Cliente, el Cliente garantiza que, si y en la medida que la Ley de Protección de Datos lo exija, ha proporcionado aviso a dichos Sujetos de Datos y ha obtenido su consentimiento válido en relación con el Procesamiento del Banco de sus Datos Personales como se describe en estas Condiciones y en las Declaraciones de Privacidad del Banco aplicables u otras divulgaciones de privacidad a las que se puede tener acceso en <https://www.citibank.com/tts/sa/tts-privacy-statements/index.html> (o en otras direcciones URL o declaraciones que el Banco notifique al Cliente de forma oportuna). Si el Cliente es un Sujeto de Datos, el Cliente garantiza que, si la Ley de Protección de Datos lo exige y en la medida que esta lo hace: (a) ha recibido las divulgaciones de privacidad a las que se hace referencia en la oración que antecede; y (b) otorga su consentimiento para dicho Procesamiento.

6.5 Incidentes de Seguridad

(A) Si el Banco toma conocimiento de un Incidente de Seguridad, el Banco investigará y remediará los efectos del Incidente de Seguridad de conformidad con sus políticas y procedimientos internos, y los requisitos de las leyes y regulaciones aplicables. El Banco notificará al Cliente sobre un Incidente de Seguridad tan pronto como sea razonablemente posible después de que el Banco tome conocimiento de este, salvo que el Banco esté sometido a una restricción legal o reglamentaria, o si esto comprometiera la investigación del Banco.

(B) Cada parte es responsable de realizar las notificaciones a los organismos reguladores y a los Sujetos de Datos con respecto a un Incidente de Seguridad que sea requerido en virtud de la Ley de Protección de Datos. Cada parte proporcionará la información y asistencia razonables a la otra parte en la medida que sea necesario para ayudar a la otra parte a cumplir con sus obligaciones ante reguladores y Sujetos de Datos.

(C) Ninguna de las partes emitirá declaraciones ni comentarios a la prensa o a los medios en relación con un Incidente de Seguridad que nombre a la otra parte, salvo que haya obtenido permiso previo por escrito de la otra parte.

III. De las Condiciones Locales para México (se marcan cambios en cursivas):

- Se modifica en su parte introductoria quedando:

Estas Condiciones Locales para Cuentas y Servicios proporcionados en México por Banco Nacional de México S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex complementan y / o modifican, y deben leerse junto con el Acuerdo Marco para Apertura de Cuentas y Prestación de Servicios (“MAST”), las Condiciones de Confidencialidad y Privacidad de Datos (“CDPC”) y los Procedimientos de Seguridad.

- Se modifica la cláusula 1 de Vigencia y Terminación quedando:



1. *Vigencia y terminación.*
La duración del Contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes terminar el contrato mediante escrito con 30 (treinta) días de anticipación, entregado en el domicilio de la contraparte.
- Se incluye la cláusula de Jurisdicción /Ley Aplicable quedando:
 2. *Jurisdicción /Ley Aplicable*
Los términos del presente Contrato se regirán y serán interpretados de conformidad con las leyes federales de México. Las partes acuerdan que cualquier controversia que derive del MAST, CDPC, Acuerdos de Servicios Condiciones Locales, o cualquier documento referenciado con los mismos se someterá a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando expresamente en este acto a cualquier otro fuero o jurisdicción que por ley o por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.
 - Se agrega la cláusula Disposiciones generales de carácter general quedando (antes dicha autorización estaba en el apartado de Divulgaciones, Declaraciones y Representaciones Regulatorias ("RDDR")):
 3. *Disposiciones de carácter general (BDT)*
De conformidad con la disposición 16 en relación con la 62ª Cuarta parte de las "Disposiciones generales referidas al Artículo 11.5 de la Ley de Instituciones de Crédito" el "Reglamento", el Cliente autoriza expresamente al Banco para que el Banco pueda acceder, revisar y proporcionar información y documentación a que se refiere el Reglamento y tienen en custodia dicha información, incluida la información relacionada con: (i) transacciones internacionales en transacciones en moneda extranjera que se realizan en México, y (ii) aquellas transacciones relacionadas con transferencias de fondos internacionales. Asimismo, el Cliente declara que la información y documentación en los sistemas, a que se refiere la disposición 51 del Reglamento, es información y documentación que el Cliente conoce plenamente:
(i) el alcance de la información y documentación que el Banco Central de México y las instituciones de crédito proporcionarán a través de plataformas tecnológicas y (ii) el uso, consulta y revisión que realizará el Banco sobre dicha documentación e información mientras los Términos estén vigentes.

IV. Se agregan los Procedimientos de Seguridad a que hace referencia la cláusula 3 de Comunicaciones, como parte del clausulado.

Dicho apartado refiere a los procedimientos diseñados para autenticar el inicio de sesión del Cliente en los canales de conectividad del Banco y el origen de comunicaciones entre el Banco y el Cliente, tales como consultas e intercambio de datos y otra información, asesorías, instrucciones transaccionales, e instrucciones de apertura y mantenimiento de cuenta. Se puede consultar su contenido completo [aquí].

Le recordamos que tiene derecho a dar por terminado el contrato, en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones antes mencionadas, sin que se le pueda cobrar algún importe adicional por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieran generado a la fecha en que solicite dar por terminado el contrato.

Lo anterior lo podrá realizar dentro de los 30 días posteriores al presente aviso sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones pactadas antes de esta modificación. Los datos de la Unidad Especializada de atención a clientes son: Domicilio: Av. Insurgentes Sur No.926, Col. Del Valle, Alcaldía. Benito Juárez, 03100, Ciudad de México, teléfono: (55) 1226 4583, correo electrónico: une@citibanamex.com; de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. Domicilio de Citibanamex: Av. Isabel La Católica no. 44, Col. Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

Citibanamex reitera su compromiso para brindarte excelentes servicios bancarios.

Atentamente:

Banco Nacional de México S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex



CONTRATO 2022

A continuación, le presentamos el detalle de las modificaciones al apartado el Acuerdo Marco para Apertura de Cuentas y Prestación de Servicios que tiene celebrado con Banco Nacional de México S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (en lo sucesivo "Citibanamex").

Derivado de la referida actualización, el contrato se encuentra ahora en el Registro de Contrato de Adhesión bajo el número: **0300-437-033512/02-00218-0122**, el cual puede consultar en las sucursales Citibanamex, en el portal Citibanamex o en la página de la CONDUSEF www.condusef.gob.mx

A continuación, le damos el detalle de todas las modificaciones

I. Se modifican las Condiciones Locales para México, agregando la cláusula 3, para quedar en los siguientes términos: <i>"3 PROPÓSITO DE LA CUENTA De conformidad con la Disposición 1, fracción VIII, de las Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las Instituciones de Banca Múltiple (las "Disposiciones"), las cuentas de depósito a la vista y/o cuentas de depósito a plazo menor que 30 días, se considerarán Cuentas de Depósitos con Propósitos Operacionales y no productos de inversión (conforme dichos términos son definidos y establecidos en las Disposiciones). El propósito de las Cuentas es ser exclusivamente usadas para servicios de administración de efectivo."</i>
II. Se modifican los Procedimientos de Seguridad para hacer unas precisiones de redacción en la versión en español en los siguientes apartados (se marcan cambios en cursivas y subrayados):
a. Se modifica el primer párrafo del numeral "2. Métodos de Autenticación", para quedar en los siguientes términos: "Los Procedimientos de Seguridad incluyen determinados métodos de autenticación seguros ("Métodos de Autenticación"), los cuales se utilizan para identificar y verificar de manera exclusiva las autorizaciones brindadas por del Cliente o de cualquiera de los usuarios autorizados <u>por el Cliente; ello, típicamente</u> a través de un mecanismo o una combinación de mecanismos, tales como pares de ID de usuario/contraseña, certificados digitales, datos biométricos, tokens de seguridad (implementados por hardware o software), verificación de sello/firma, y/o dispositivos asociados con los Métodos de Autenticación (en conjunto, las "Credenciales"). Los Métodos de Autenticación y las Credenciales asociadas permiten que el Banco verifique el origen de las comunicaciones recibidas por el Banco.
b. Se modifica el segundo párrafo del apartado denominado "Lista de Direcciones IP aprobadas para Citiconnect" del rubro "Métodos de Autenticación de Citiconnect para Archivos" del numeral "2. Métodos de Autenticación", para quedar en los siguientes términos: "Determinadas comunicaciones por Internet recibidas por el Banco, por ejemplo, a través de una red virtual privada (VPN), <u>también podrán realizarse mediante intercambios de información entre las partes utilizando</u> direcciones de protocolo de Internet (IP) previamente acordadas. El Banco solo aceptará comunicaciones que se originen en la dirección IP designada por el Cliente, y viceversa; y el Banco solo transmitirá Comunicaciones a la dirección IP designada por el Cliente y viceversa. Se utiliza junto con el método de Certificados Digitales mencionado anteriormente.
c. Se modifica el sexto párrafo del apartado denominado "Autenticación de Swift" del rubro "Métodos de Autenticación de CitiConnect para Swift" del numeral "2. Métodos de Autenticación", para quedar en los siguientes términos: "Las transmisiones y Comunicaciones enviadas o recibidas <u>por medio de la infraestructura de SWIFT</u> están sujetas a las normas y reglamentaciones vigentes de SWIFT, incluyendo las normas de membresía. El Cliente es responsable de familiarizarse y cumplir las normas de mensajería de SWIFT."
d. Se modifica el segundo párrafo del apartado denominado "Firma Electrónica" del rubro "Métodos de Autenticación de Firmas Electrónicas/Digitales para presentación de documentos electrónicos" del numeral "2. Métodos de Autenticación", para quedar en los siguientes términos: "Se trata de un símbolo electrónico <u>adjunto</u> a un contrato o a otro registro, que es exclusivo de una persona y es usado por esta con la intención de estampar una firma. Las firmas electrónicas pueden establecerse en forma de palabras, letras, numerales, símbolos, clic en un botón de un sitio web, carga de un fax o escaneo de una firma física, firma en una pantalla táctil o aceptación de términos y condiciones por medios electrónicos. Esta firma se genera

conforme bajo el control exclusivo de la persona que la utiliza, se la adjunta o asocia lógicamente a un mensaje de datos, y permite identificar a la persona que acepta enviar el mensaje de datos y certifica su consentimiento. Dicha Firma Electrónica se remite al Banco a través de los canales electrónicos del Banco y en cumplimiento a los Métodos de Autenticación asociados descritos anteriormente.”	
e.	Se modifica el cuarto párrafo del apartado denominado “Autenticación MIFT” del rubro “Método de Autenticación de Transferencias de Fondos Iniciadas Manualmente (MIFT)” del numeral “2. Métodos de Autenticación”, para quedar en los siguientes términos: “En algunos países, no se aceptan números de teléfono celular como números de contacto para confirmación (<u>callback</u>). Podrá obtener más información en la <u>Guía del Usuario de Gestión de Efectivo del país</u> que corresponda, en la Autorización Global de Transacciones Manuales o en el Formulario de Nominación Universal. El Cliente debe utilizar las MIFT como método de contingencia para impartir instrucciones al Banco. “
f.	Se modifica el segundo párrafo del numeral 3.4 del apartado “3. Responsabilidades del Cliente”, para quedar en los siguientes términos: “El Cliente es responsable de proteger los Métodos de Autenticación y las Credenciales con el mayor nivel de <u>cuidado</u> y diligencia, y garantizar que el acceso a las Credenciales y su correspondiente distribución se limiten exclusivamente a las personas a quien el Cliente haya autorizado.”
g.	Se modifica el cuarto párrafo del numeral 3.4 del apartado “3. Responsabilidades del Cliente”, para quedar en los siguientes términos: “Comunicaciones enviadas por terceros: En los casos en que el Cliente utilice una Credencial para identificar y autenticar sus comunicaciones como originadas <u>por éste</u> en carácter de entidad jurídica, el Cliente es responsable de ejercer el control total sobre el uso de dichas Credenciales cuando envíe Comunicaciones al Banco, incluyendo cuando dichas Comunicaciones sean enviadas en nombre del Cliente por aplicaciones y/o sistemas gestionados por un tercero. En todos los casos, el Banco (a) considerará que toda <u>Comunicación que reciba por un canal de conectividad electrónico, que haya sido recibida por el Banco de conformidad con estos Procedimientos de Seguridad y se encuentre debidamente autenticada como originada por el Cliente, como una Comunicación instruida por el Cliente</u> y (b) podrá actuar en base a cualquier Comunicación que reciba en nombre del Cliente que cumpla con estos Procedimientos de Seguridad.”
h.	Se modifica el segundo párrafo del numeral 4.3 del apartado “4. Integridad de los datos y comunicaciones seguras”, para quedar en los siguientes términos: “Si el Cliente sospecha o <u>toma conocimiento que se ha producido una falla técnica</u>, o un acceso inadecuado o potencialmente fraudulento al acceder o utilizar los Servicios del Banco o los canales de conectividad o los Métodos de Autenticación (ya sea por una persona autorizada o no), el Cliente deberá notificar de inmediato al Banco acerca de dicho evento. En caso de uso o acceso de manera inadecuada o potencialmente fraudulenta por una persona autorizada, <u>el Cliente deberá tomar medidas de inmediato para impedir el acceso y uso de dicha persona autorizada a los Servicios o a los canales de conectividad del Banco.</u>”
i.	Se modifica el segundo párrafo del numeral “6. Uso de CitiDirect por parte de los Administradores de Seguridad.”, para quedar en los siguientes términos: “El Banco exige que dos (2) personas distintas ingresen y autoricen las instrucciones; por ello, se requieren como mínimo dos Administradores de Seguridad. Cualquiera de estos dos Administradores de Seguridad, actuando conjuntamente, pueden dar instrucciones y/o confirmaciones a través de los canales de conectividad con relación a cualquier función que ejerzan los Administradores de Seguridad, o para la facilitación de comunicaciones. Cualquiera de estas comunicaciones, cuando sean autorizadas por dos Administradores de Seguridad, serán aceptadas por el Banco y el Banco actuará en consecuencia, considerando el Banco además que las comunicaciones fueron dadas por el Cliente. El Banco recomienda designar al menos tres Administradores de Seguridad, a fin de garantizar un respaldo adecuado <u>en uso de los Servicios y las Cuentas</u>. El Cliente deberá designar los Administradores de Seguridad en el Formulario de <u>Activación de Canales TTS</u>. Un Administrador de Seguridad del Cliente también puede desempeñar el mismo puesto en otra entidad (por ejemplo, una empresa afiliada del Cliente) y ejercer todos los derechos relacionados con esta función (incluyendo la designación de usuarios para las Cuentas de esta entidad), sin que sea necesaria ninguna otra designación; pero siempre y cuando dicha entidad firme el formulario de Autorización de Acceso Universal (o algún <u>otro</u> formulario similar otorgando una autorización que le resulte aceptable al Banco) por el cual se le otorga acceso a las <u>Cuentas</u> del Cliente. Esto solo aplica a las Cuentas designadas en la autorización correspondiente.”



CONTRATO 2023

Derivado de diversos cambios administrativos y de regulación mexicana, se realizó el cambio en el número RECA para el Contrato Master Account and Service Terms Acuerdo Marco para Apertura de Cuentas y Prestación de Servicios.

Derivado de lo anterior, el contrato se encuentra ahora en el Registro de Contrato de Adhesión bajo el número:

0300-999-037743/01-00496-0223 el cual puede consultar en las sucursales Citibanamex, en el portal Citibanamex o en la página de la CONDUSEF www.conusef.gob.mx

CONTRATO 2024

A continuación, le presentamos el detalle de las modificaciones al apartado el Acuerdo Marco para Apertura de Cuentas y Prestación de Servicios que tiene celebrado con Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México.

Derivado de la referida actualización, el contrato se encuentra ahora en el Registro de Contrato de Adhesión bajo el número: **0348-999-040991/01-02394-0924**, en el portal de Citi México <https://www.citigroup.com/rcs/citigpa/storage/public/mexico/cambioscontratocaptacion-PM.pdf> o en la página de la CONDUSEF www.conusef.gob.mx

A continuación, le damos el detalle de todas las modificaciones:

I.	Se modificó el vehículo legal por Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México.
II.	Se modifican los derechos de marca por © 2024 Citibank, N.A. All rights reserved. Citi, Citi and Arc Design and other marks used herein are service marks of Citigroup Inc. or its affiliates, used and registered throughout the world.
III.	Se modifica el logo por el de Citi México.
IV.	Se modificó la URL de las Condiciones Relativas a Privacidad de Datos y Confidencialidad Cláusula 6.4 Base Legal para Procesar Datos Personales por https://www.citigroup.com/global/disclosures/services/treasury-and-trade-solutions-privacy-statements .
V.	Se modifica el número de RECA por 0348-999-040991/01-02394-0924.

Se modifica el Anexo de Comisiones en la sección de condiciones de contratación para los productos Cuenta de Cheques en dólares para Empresas y Cuenta Productiva en Dólares para Empresas, se requiere un saldo promedio mínimo mensual de 1000 USD.

Se modifica el Anexo de Comisiones en la sección de condiciones de contratación, el producto Cuentas de Cheques en Moneda Nacional para Empresas, requiere un saldo promedio mínimo mensual de \$15,000 M.N.



CONTRATO 2026

El contrato se encuentra ahora en el Registro de Contrato de Adhesión bajo el número: **0348-999-043778/01-01003-0526**
A continuación, le damos un resumen de todas las modificaciones realizadas:

I.	El apartado de "Procedimientos de Seguridad" (Security Procedures) se encuentra ahora como un anexo independiente al clausulado del contrato, pero continuando como parte integral del paquete contractual.
II.	El apartado de "Condiciones Locales para México" (Country Addendum for Mexico) se encuentra ahora como un anexo independiente al clausulado del contrato, pero continuando como parte integral del paquete contractual.
III.	Se modifica el número de RECA, quedando como el número de registro vigente el siguiente 0348-999-043778/01-01003-0526.